





abrense leído a la letra =

Segunda en autos

Se acordó q esta Carta orden Segunda con los autos fijos sobre la Consueza que previene esta Carta

Carta a Don Leon  
M. de Benexo

Buena Carta escripta desta Cud. por D. Pedro de  
nuevo y Casneco Conflia en Cordoba a los veinte y seis de Dize  
proximo pasado eng Dize q por tan notoria lo em  
pena de su m. escusa. Vezes, pero no Ensinuax a  
ta Cud. q para ocurrir a ello. y q. Satisfaga sus obligad.  
es Indis pensable de ex fueren a poner sin Dilat. sus  
Deudos. Debenzados en fin. Carta. en aquella tesoro  
ria, Respecto a la facultad con ansej tiene  
decho a esta Cud. para acceder a ser para alguna Es  
pues abilitar en caso de Morosidad. lo apremios de  
gular. q. Comberdad le exan sin rillas, por los mo  
desta a los Pueblos y Capitulares. Cuda Carta a  
endose leído a la letra =

Libro el tercio  
Cumplido fin de  
Dize.

Se acordó. Libro en el libro de Habitacion  
tercio Cumplido fin de Dize. proximo pasado  
para ello setomen guentas a los fieles Correspondien  
tes. 2. Se responde a dho. D. Leon de Benexo ariendose  
pues. lo Vezes =

Memoria de Don  
fran. Carr. en que  
se portura en el  
vino y Pinag  
30500 m

Buena Memoria de Don fran. Carraxo  
Morante. Por desta Cud. eng are portura como apod  
xado de D. Torrado de Bacap. a Cud. Cud. Corre el  
to de vino y Pinag de desta Cud. eng are portura. en el  
Libro de vino y Pinag por todo este mes. al. en  
tres mill y quinientos reales de N. pagados por  
tercio. Con las condiciones q se expresan en dho.  
Memoria. No abrense leído a la letra =

Admiten

Se acordó Admitir y Se admitio la dha portu  
ra quanto hubo lugar en Dho. laque se pregone de  
Admitan las Mejoras q se hizieren con las





En la ciudad de Lima a...

**SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.**

Es la persona en q<sup>ta</sup> se rematare a la de pagar de  
escrivania de Aluntan. lo correspondiente por Alome  
neda remate y escritura, desde luego. Señalo por día  
para suprimir remate el día de Mañana tres del  
que corre. Y para el segundo y último el día de Mañana del Con  
sistorio de los Cavalleros Dip<sup>tes</sup> de esta Audiencia de  
qualquiera de los =

Remate de la Almoneda  
del Jabón =

Y para el segundo remate de la Almoneda del Jabón  
se designa el día de Mañana del que corre a las quatro de la tarde  
en la Sala de la Audiencia de Lima como sede el Alcaide de Lima  
y sinagoga para que los comparezcan =

Sobre nombramiento de  
fidel a Alcaide de Lima =

Lo señalo de Miguel de la Cruz y Blanca Perdomo  
y de D<sup>ña</sup> Juan de Reina Jurado por el Señor de San Luis  
de Aloba su compañero Diputado de esta Audiencia de Lima  
bienio este mes de Diciembre y lo mismo de los señores de la Audiencia  
an dándoles a la almoneda y pagon muchos y diferentes  
días. Es el decano de la Audiencia. El de Lima y sinagoga. Es  
hallan puestos en diferentes cantidades. Es designado  
su remate. Es el día de Mañana y de Mañana y el día de Mañana  
no a sido ponedor como le consta a due  
noria el Señor Corresponsal. Es por ello se nombrado  
fidel para su y otro ramo, a Domingo Carrasquero  
centragada libra para la cuenta y para que  
llevar por lo respectivo a años y de Mañana, en atenta  
así por lo que mixta aceite de la Sala de la Audiencia  
las ledulas y de la de Mañana, y todo lo ponen en  
Consideración de esta Audiencia para que quede la presente











26  
señalando Mayor del Cavildo, su fecha en Cordova a los trece  
de Diciembre proximo pasado, en el que se incluye el  
Endufo, que es Mag. Dn. Leg. a concedido a todos los Desem-  
pexes de Infanteria, Milicia, Cavalleria, y Dragones,  
que se presentasen ala voluntad de su Mag. = Tambien  
se incluye y nstruccion de Venite y Retos de doblamiento  
empezando a setenta y quatro, para el Completo de  
los Venite y seis. Vecinianos de Milicia y Extran-  
jeros en España; Cuyo Despacho se hizo en Cau. de aca de el  
que corre y enerte ahiendo de vida =

Los Cavalleros Se acordó que para aver alertos con la legalidad  
deputados, ahiendo Conoim. que pide, materia tan importante, los  
ahazapados Cavalleros Diputados de Peria, y Loron, los Señores Don  
Mig. de Coca y Blanca, y D. Pedro de Cuellar Indaly. V. D.  
Juntos con D. Juan de Anduex. Jurado. por indica-  
cion del Señor D. Diego de Torres Alcobay ahiendo  
Juntam. con su Señoria el Señor Corregidor. tenien-  
do presente el padron. firmamente hecho del Perin-  
dario desta Ciudad. elisan. y Señalen persona o personas  
de cada Calle, en quien concurren ahiendo. Conoim.  
de sus Respetivos. Perinos. Cauto encargandoles. la  
Conveniencia en materia tan grave. Cauto de Juramen-  
to y de las penas correspondientes; Declaren los Mayores  
Solteros que hubiere en sus Respetivas Barindades  
y tenien Caradas de seis años desta parte, y si en  
hizo uno; todo con a Neglo ahiendo por la  
Real orden de su Mag. = Tambien Declaren los  
Milicianos. que ahiendo Lorenza; y si en donde  
paxan los fugitivos, para lo qual se les haxan pre-  
sentes. segun lo auto que paxan en poder de los In-  
fantes caipos de mano. por donde Contra ahiendo





SE LLO QUARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AND  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO.

todo la suerte de tales Soldados. Teniéndose en es-  
tampax estas Dilis. Con la prolijidad jurídica, sega-  
tara mucho tiempo. en perjuicio del Brebim que se  
da, esta el día de hoy se te mas, ene l que se debe efectu-  
ar el sorteo. segun la dta orden previene; Solo se estan  
dejar las Declaraciones, por in testim. en Relación  
de lo executado en ellas. Thee hq. estas Dilis. se da  
guenta a esta Cud. para finalizar las Combenientes  
Y por que ene el mismo sorteo q. esta Cud. efectuó q.  
Completa los Militarios q. faltaban, no segund  
xon llebar ala Cud. de Cordova para presentarlos  
en su Cuerpo, por aver hecho fuga estos; Eno aver  
Comparerido ala Vebria; llamamen nuevamente  
esta para efectuarla. I consulte del Señor Coro-  
nel, por la mano de su Excmo. Mayor, haviendo  
Relación en dta. Consulta, los Militarios que en  
actual servicio; de los existentes en esta Cud. los  
los faltan para la Complance; Preguntand  
en ella, si tiene esta Cud. otra obligacion, q. la de  
sear los faltaren para su total, de los quinientos  
Y no de un Continente; I que si lo que estan en  
seados y ausentes de sortear, si hubieren fuga  
se sabe poder aprehender a sus Padres, hermanos  
oparentes por aver manifestado la Expe-  
riencia la continuada fuga q. hacen de lo que  
lo, haviendo a parte Distantes donde no se  
ne noticia de su paradero. Y con Lmismo











225

Real Despacho de  
los Señores Alcaldes  
de Madrid, el 20 de  
enero de 1700, con  
apudim<sup>to</sup> de D. J. L. Don  
Juan de Torres y  
Mano

Mando Permis de esta Cud. Se Neguixio con En Real Despacho  
 de don Miguel. Señores Alcaldes de los Infodalgo que se  
 fide en la Real chanc. de Granada, Granada a pedim<sup>to</sup> de la  
 parte de los Susos dñs, su fha en esta Cud de Granada a los  
 ocho de Oct. de la. proximo pasado, Refrendada en  
 su oficio de Lepedes escriu. Mayor de los Infodalgos  
 de esta Real chanc. sobre y en favor de que se continúe  
 de los Susos dñs. en el estado y posesion de Infodalgo en  
 que davi su Padre y Abuelo, en estado en esta dñia Cud  
 y lo demas que contiene dñs. Real Despacho; el que  
 habiéndome leído a la letra por fha de los Enfrescrip.  
 en escrivanos; habiendo salido de esta Munitad.  
 el dñs. D. Fran. Jorros Laxillo of. de Secre. en el  
 como tal Refidor; Por su Señoria esta Cud se obedie  
 a el dñs. Real Despacho, con el acatam<sup>to</sup> debido;  
 y mando segualde Cumpla y se cumpla segun que por  
 el se ordena y en su observancia.

continua ene  
tado e porem  
hinda g. senten

[illegible]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO VENT  
TE MARAVEDIS, ANO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO.

El Real Despacho de V. M. de 17 de Mayo de 1755 en  
el original con testimonio de su cumplimiento para su cumplimiento  
Derecho =

El Real Despacho de V. M. de 17 de Mayo de 1755 en  
apudm del Sr. D. Juan Camacho de Nolasco = = =  
En este Cau. se dio una Real Despacho de V. M. de 17 de Mayo de 1755 en  
El Sr. D. Juan Camacho de Nolasco = = =  
En esta Cud de Granada ganados apudm. de la parte  
del Sr. D. Juan Camacho de Nolasco. Abogado de esta Real Audiencia  
su fha. en esta Cud de Granada y quatro de Por. de la P. proximo  
pasado Refrendado de Nro. D. Andres de Lopez de edicm.  
Maion de los infodalgos en ella. Sobre en V. M. de 17 de Mayo de 1755 en  
Conformidad de la posesion de indalgo en el acuerdo el  
dho. Sr. D. Juan Camacho de Nolasco su Padre y Abuelo en la Villa  
de Canete de la torre. y esta dentro de la Comarca de  
esta Cud, se guarden todas las esenciones franquias  
y es estilo, y lo demas que contiene el dho. Real Des-  
pacho. Con el q. se Neguixio desta Cud, el q. abriendose el  
ido a la letra por uno de los infodalgos escribiendo  
q. su Señoria esta Cud, sebedonio el dho. Real Despacho  
Con el Acatam. Devido y quando se guardare cumplida y se-  
te segun q. por el dho. Acordado, con su obediencia =  
Se acordó q. en conformidad de la posesion de  
Derechos en la Villa de Indalguia en que acordó el dho. Sr. D. Juan  
Canete el dho. Sr. D. Juan Camacho de Nolasco = = =  
Camacho de Nolasco. su Padre y Abuelo en la Villa de  
Canete de la torre, que era dentro de la Comarca de esta  
dho. Cud. Se guardare todas las esenciones franquias  
y preheminentias q. es estilo y costumbre guardar  
en esta Cud a los demas infodalgos de sangre. Y para  
q. siempre conste. Se sobreda lo Neguixio segun  
su tanto de esta Real Despacho a continuacion

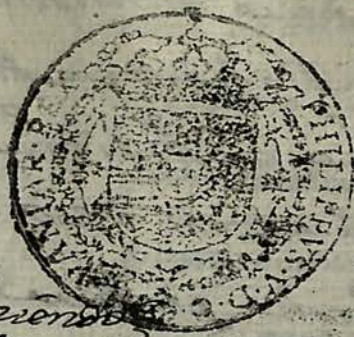


Este Caudillo y su original se entregue al dho. Lr.  
Don Juan Camacho para guarda de su Derecho El  
gun y por el dho. Despacho se manda  
Este Real Despacho de este Cau. se requirio con otro Real Des-  
ganado apedim. de la parte de don Mag. L. Senor Alcaide de Chifor-  
parte de D. Juan Joseph de Salgo de la Real Chanc. de la Cui. de Granada pa-  
Alcaide del castillo nada apedim. de la parte de D. Juan Joseph  
Fortaleza = = =  
de la y don Juan Alcaide de el Castillo y Fortaleza  
de esta dha. Cui. su fha. en Granada do. once de Dic.  
de la. proximo pasado. Refrendada de N. dho. D. Andry  
de los pedes escriu. Ma. de los Infodalgo en ella. Sobre  
en la y de la Contine yaga. Continuar, en el  
estado y posesion de Infodalgo, en el Conito auez estado  
en esta dha. Ciudad. N. dho. D. Fran. Su Padre y abuelo  
Con lo demas y Con tiene dho. Real Despacho. A  
abiendole leido a la letra por dho. de los Infod.  
escriu. es. y abiendole salido de este Ayuntamiento.  
N. dho. Don Juan Joseph de Roxa q. se halla en el  
Con primer asiento to. y to. en el; por su Señoria  
esta Cui. se debe de lo Real Despacho Con el  
Verpaso y acatant. Debid, El Mando se guarde cum-  
pla y se cumpla segun q. por el se ordena En su obedi-  
encia =

Continuar en el estado y posesion de Infodalgo, en  
esta dha. Ciudad el dho. D. Fran. Joseph de Roxa q. se halla en el  
Padre y abuelo. guardandole y haciendole guarda y  
todas exençiones. franquicias y preheminentias  
q. segun estilo y Con. tum. bre en esta Cui. tenen  
seinos segun dan a los demas Infodalgo de sangre  
q. y en todo tiempo. Conite y se debe de lo Vago  
rido se ponga y tanto de lo Real Despacho  
de Continuar, de este Cau. y su original se le debuel  
ba al dho. D. Fran. Joseph de Roxa q. guarda de su  
Dho. Como p. dho. Real Despacho se manda =



No. 10. MAR. 18.



SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, APO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QVARENTA Y CINCO

Memorial haciendo  
postura en el Albarán  
de Vino y Pinagres =

Este Caudillo sobre Memorial Dado por Don  
Gonzalo de Bucay Lainez Teniente de la Ciudad de Montilla  
Residente en esta enquerida con la benexacion que Deue  
que hallgado a su notoria estare amonedando de hon  
den esta Ciudad al abarro de Vino y Pinagres para su  
Arrendamiento por lo tocante a este presente año, de Ma  
dres quarentay Cinco, no haviere hecho postura al  
guna, por lo qual en su perjuicio de lo escripturado en  
su pago de Vino y Pinagres. Paga de mas al pata nap  
de la materia de esta especie q. solo hizo por parte  
de la Real hacienda en treinta de Noviembre del año  
pasado de mas de quarenta y quatro, precedida q.  
fue la aprobacion de la Direccion general de Rentas  
Provinciales de esta Union, la hare para este año de  
Referidas especies con las Condiciones siguientes  
Que adeadas serex de las especies de Vino añejo y nuevo  
el añejo a un quarto el quaxillo y la Roxoba de po  
mayor a lo correspondiente de Superior = El quaxillo  
de Vino nuevo a quatro quartos de Mas en Roxoba  
al precio correspondiente habiendose de vender en  
esta especie con las medidas que hasta aqui  
sebia para esta Union, el quaxillo de Vino



después quarto de Person En Su Mero por Mayor al por  
do Correspondiente, el que como dicho fin abian de  
ser de la Ciudad de Montilla Debiendo aoberria q  
enatto puerio lta embetido el Arbitrio de Nro S  
Inaque que en virtud de facultad Real agora por  
esta Ciudad, lo que estaba hecha por tura para su  
Mero, tambien las meras Denda, Alcabalas.  
Quinto 2 millones, suya, Arbitrio, lo que gasta que  
ocurran para la manipulacion de este negociado  
Lo abiendo de ser de su cargo al Abastore de esta es-  
peries, lo que las principales abian de ser de la  
Ciudad de Montilla, aunque la pexerriesen con  
tiempo de este año, el valor de los, no sabia de poder  
alterar ni moderar los puerios asi al por menor  
Como al por Mayor en esta Ciudad Ning a duff  
Labradores y Veninos se les pudiese Impedir con lo  
tmo Despacho el que puedan traer para sus con-  
sumos.

Lo siempe que hubiese persona que quisiere hacer  
mejora en esta supotura, si que fuese visto venun-  
cia de lo estipulado con el Vofario D. Gonz  
lo tapase de la Real hacienda ademas de haue  
la de tomar todas las prebendiones de Caldo que  
para Vofario abasto tenia adas Levitimo  
merio, leabia de satisfacer las meras que



puéresen haues tenido, loque de presente existiere  
con o de halladen o Regular en el tiempo de da entrego  
Con todas las Cortes se abian o toman tambien las pri-  
gas de las Calpatanas de Arzobis tambien por el  
precio que le abian Cortado lañadendo las me-  
joras que tubiesen, Cuya Condición en sustancia se  
abra puesta siempre por evitar lo perjurios que en  
Caso contrario se quisiesen al bene fin Comun del pa-  
recular de la abarteredox. Con Clave pidiendo a esta  
Ciudad Remisiere la tta patura Con las Condiciones de  
pueradas que tubieren por expresas y se designase man-  
dar proceder al temate en la forma ordinaria  
que hera en la misma, Recorrido de la tta temate  
estaba pronto adas fianças fides y expensas  
mueres de la gremio de esta Ciudad, Cuyo Memorial

Memoria testimio  
Instrumento de lo  
culado y demas que  
contiene =

al abriendo leida ala letra =  
Se acordó por su. esta Ciudad y Sanse de admistrare la  
patura y expensa al Memorial y que hare d, Pon-  
lo de la Cay laine en primer lugar en la ynter m  
des timono por donde Conite lo estipulado Con  
Real har, para q no se contrabenga en manera  
Alguna Contra Ciudad, Salto en los Juere Con  
Dio, lende xim. de sup. Berinos y Su May. Dio ley,  
empre exceptua en las Contratos, y Correccion de  
los privilegios, Imoderandore tambien de la patura  
por q aunque se le temate al Abato siempre  
adesea Con la Condición de sea libre al Berindore





SELLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVELIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QVARTO Y CINCO

Alzarse otras tabernas, convirtiendo con la parte de  
Real har. de las Regentado de los p. de la Real har. de  
el Real har. de la Real har. de la Real har. de la Real har. de  
Caso de no Combenir en el tanto de la Real har. de la Real har. de  
Tambien de ser libre a la Justicia y Dignidad  
Regencia y virtudes los p. de la Real har. de la Real har. de la Real har. de  
dichas cosas para Reconocer sin limitacion  
las medidas. El Compendio de la Real har. de la Real har. de la Real har. de  
que es la que con esta Real har. de la Real har. de la Real har. de la Real har. de  
no andara, el nuevo Regimiento de la Real har. de la Real har. de la Real har. de  
quatro: quatro el Real har. de la Real har. de la Real har. de la Real har. de  
quedando con libertad esta postura Regimiento  
dejar de haber de poderlo hacer con la calidad  
de la Real har. de la Real har. de la Real har. de la Real har. de la Real har. de  
por lo que la Real har. de la Real har. de la Real har. de la Real har. de la Real har. de  
al Real har. de la Real har. de la Real har. de la Real har. de la Real har. de la Real har. de  
Edificacion de la Real har. de la Real har. de la Real har. de la Real har. de la Real har. de  
Responde, el Compendio de la Real har. de la Real har. de la Real har. de la Real har. de la Real har. de  
sado de la Real har. de la Real har. de la Real har. de la Real har. de la Real har. de la Real har. de  
Instrumento de la Real har. de la Real har. de la Real har. de la Real har. de la Real har. de la Real har. de  
y la admision de la Real har. de la Real har. de la Real har. de la Real har. de la Real har. de la Real har. de



Telate m... ..

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.**

otro Real Despacho  
ganado a p... ..  
D. Juan. Fern. Mañ. de M... ..  
gra y Luna Voto. preemi... ..  
nente Alcaide Mayor  
onozifico = =

En este Ayuntamiento de Segovia adu... ..  
Señoría esta Cud. Con otro Real Despacho de  
su Mag. e Señores Alcaldes de lo Mofdalgo  
esta Real chanc. de la Cud. de Granada, gana... ..  
do a p... .. D. Juan. Fern. Mañ. de M... ..  
Luna Voto. preeminente y Alcaide Mayor onozifico  
de esta, su fha en Granada a los veinte y tres de Dic.  
de la p... .. pas. de f... .. de Don Alon... ..  
de los pedes excus. Mañ. de lo Mofdalgo en ella se... ..  
bre y en Varon de lo Veridim. q... .. Cud. Salchiro  
de Mofdalgo del ato. Don Juan. Fern. Mañ. de M... ..  
Provision del Pado otro Despachada, en el dia Sáb.  
de Noviembre de Setor. guarenta y tres, de lo Remi... ..  
tis Copia de esta acton. Señores Alcaldes de lo Mofdalgo  
firmada de Pado de los En... .. Con fha en  
esta aña Cud. a los veinte y cinco de febrero pasat  
do de Setor. guarenta y quatro, Inscursion de dife... ..  
rentes Inscum. Difer. y Comp... .. de esta, con  
todemag q... .. Contiene y expresa el ato. Real Despa  
cho, el q... .. leido a la letra, labiendo  
Saldo de esta Muntam. el ato. D. Juan. Fern. Mañ.  
de M... .. y Luna; por la Señoría esta Cud. S... ..  
derio el ato. Real Despacho. Con el ácarand. de  
hdo; y Mando. Seguarda Cumpla y e... ..  
por el Bozdana en su o... ..

Conformidad del Veridim. q... .. Seacorde q... .. en Conformidad de lo  
de lo Mofdalgo q... .. de esta hecho... .. de lo Mofdalgo que del ato. D. Juan  
D. Juan. Fern. Mañ. de M... .. Seguarden... .. Mañ. de M... .. de esta hecho  
que se Manda = =



Como por aho. Real Despacho Remanda =

Aguardar de otro Real B. Inerte Muntam. así mismo lo que  
 Despacho ganado a p. en esta Ciudad. Con otro Real Despacho  
 dim. de Diego de Torres y de la Mag. de la Ciudad de Granada  
 con y otros. Por donde se sabe que el dicho Real de la Ciudad de Granada  
 informado de la Real Chancía de la Ciudad de Granada  
 ganado a p. de la parte de Don Diego de Torres  
 y de la Real Chancía de la Ciudad de Granada  
 su fha en esta Ciudad de Granada a los veinte y quatro  
 de Dic. de la. proximo pasado de friendada  
 de Don Andres de Respedes escriu. Mayor de la Real  
 Chancía de la Real Chancía, sobre y en Varon de.  
 Se continúe al dicho Don Diego en la posesión  
 de la Real Chancía en esta Ciudad. el suso dho.  
 su Padre, el dho. Con lo demas q. contiene el Real  
 Despacho, el q.abiéndola leído a la dha. por  
 uno de los infrascriptos en.abiéndola leído  
 de esta Muntam. al dho. Don Diego de Torres  
 q. se halla en el. Como tal Residuo, por lo q.  
 poria esta Ciudad. Se obedieru al dho. Real Despacho  
 con el Real Despacho y acatando. debido. Y mando  
 que se cumpla y execute segun q. pone el  
 Por donde se ve su obediencia.





Delante de mi

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO Y QVARENTA Y CINCO

Se continúe la posesión de  
hospedaje de D. Diego de  
Torres Leon y otros

Se acordó q en conformidad de las  
posesión de hospedaje en q se está en esta  
Cibdad de Diego de Torres Leon y otros, su  
Padre y Abuelo, Se continúe del suso dho. en la dha  
posesión guardandola las exenciones franquicias y  
Expreheminentias q fuere estilo y Costumbre en el  
esta Cid. Ten error. Venir guardada alor demas hospeda-  
jo de sangre. Igara que siempre Conste y se observe  
lo referido se ponga a continuación de este Cau, en  
tanto ala letra de dho Real Despacho bolviéndose  
lo original del dho D. Diego de Torres Torres Consta-  
trmonio de su Cumplimiento para guarda de  
Derecho. Como por dho. Real Despacho se ordena

Auto del Sr. Correo  
Sobre papel sellado

En esta Cau. Se vio. Poner en auto proberdo  
por su Señoría el Señor Correo. q. presentia de No. In  
trascripion, en primer del q. Come, q. el q. se man-  
da arex. Poner a esta Cid. en dho. Ayuntamiento el q. lo  
viera traer papel sellado de la Cid. de Coa, para  
el Curso de las Dependencias q. se hallan del Real  
servicio para q. no sea. Es en el Interin lo pidi-  
que una mano de papel de dho. q. la traída de  
se entreguen a Mathias Lague q. de Verano q.  
da cuenta de su producto, Remitiéndolo alavado  
veria q. de Coa, Rubricando así mismo el pte  
en q. se da dho. auto. Ig. por esta Cid. =

Se observa dho  
auto =

Se acordó sobre dho. auto como por el supra  
tiene =  
El Señor D. Pedro de la C. a. se dio por satis-  
fcho. de la hermandad y guarda dha. de la



Sacaban los  
nono hambriento

Don Miguel Juan<sup>es</sup>  
Elvira y Pizarro

*Handwritten signature: J. W. de Castro*

Joseph H. Claiborne.

Copia del Real Despacho  
ganado a pedimento de D. Juan  
toros Laxido y D. Juan toros  
de Vozes heron. de la fada delgo

Relige por la guerra de Dios Rey de Castilla de  
Leon deragon de la don Priliag de Jerusalem y de  
Barra de Granada de Toledo de Balencia de Palencia  
de Murcia de Jaen de Aragon de Monzeo Justa y Vozes  
de la Cud. de Aragon, Salud y guerra Salud y en la nra  
Corte y chancaria, on los nros Alcaldes de los hisodalgos de la  
nra Audiencia y Veride en la Cud. de Granada Julian  
Martinez de artilla en nombre de D. Juan toros. Laxido  
Per y de la fada delgo de la Cud. de Aragon toros de  
Vozes Laxido, Clerigo Capellan de la Cud. de Aragon. Vozes  
Consejo el Consul tor de la Santa oficio de la Inguisitor  
de la Cud. de Aragon. Per. de la Cud. de Aragon. Per.  
per y de la fada delgo de la Cud. de Aragon. Per.  
Per y de la fada delgo de la Cud. de Aragon. Per.







125  
mejor. Sepus. Questa Vespuerta Diciendo Recibidos en  
ala Sala; Estando el letrado en esta de todo ello por lo  
dho. nro. Alcaide de los Infodalgos por auto que probare  
con = fue acordado dar esta nra Carta para qd. por la  
qual o mandamos qd. siendo Conella Reguerrido, o Reguerrido  
por parte de los dho. D. Juan y D. Juan Torro. Laxillo her  
manos, estando juntos en Marro Can, y Huantand. Segun  
lo abey de Dio y Costumbre de Juntas, sin embargo de  
la nra Provision Real de Sedes pache agedimento  
de la nra fiscal, en el dia Quince y ocho de Sep. de la pas,  
de 1540. y quarenta e tres, les continuéis y hagais conti  
nuar Elos sus dho. en el estado y posesion de Infodal  
go, en que son su Padre y Abuelos en estado en esa dha  
Cud. Elos Jueces y Jueces guarden todas las excoziones  
de sangres qd. pertenecen a los que es estilo e costum  
bre en esa dha Cud. Tenidos Nrosos Reinos guarden los  
demas Infodalgos de sangre; E para que siempre conre  
hagais los dho. Conreos poner los Sepos en el libro  
Capitular en traslado autorizado de esta nra Carta  
ta; E executado de los dho. y Jueces bolter a los sus  
dho. Infodalgo. Con testim. de los Jueces, para  
guarda de los dho. E no hagais lo contrario pena de la  
nra merced y de veinte mrs. mrs. para la nra ca  
mara, de la qual mandamos a qualquiera escrivano  
la notifique y pades de testim. Dada en Granada  
a ocho dias de Mayo de Dize mrs. de mrs. Porven  
to y quarenta y quatro D. D. Bienta Balcarrel  
D. Juan de Jado = D. Joseph de N. Campo = D. D. Juan  
drez de Jado = D. D. Juan de N. Infodalgo de N. Juan  
diencia y chanc. de N. Rey nuevo Senor la nra escrivano  
poner Mandado con Alcaide de N. Alcaide = D. D.  
Infodalgo = Por el chanc. mrs. tome parte D. Manuel  
de Reina = Por D. Ramon Luvuaga Villabien  
Don Cuenda Conel Real Sedes pache y Conreos que



cinco maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

original entregue al Señor D. Juan Torro Lencillo por su  
y en nombre del Sr. D. Juan Torro Lencillo su hermano  
Cong. habla y firmo en esta Ciudad de Teruel, Contrabando de  
Cumplido dado p. su Señoría esta Cud. auto Real Despach.  
cho segun ten la conformidad q. se mandaba q. dicho  
Real Despacho yaguardo. Leletrado p. esta Ciudad  
Elo. legno y firmo en dnta. a quatro dias de Mayo de  
henero de mill e setecientos y quatro y cinco. D. =

firmante  
D. Juan Torro Lencillo  
Firmante  
D. Juan de Castro  
D. Juan de Castro  
D. Juan de Castro

Copia de Real Despacho  
ganado a pedim. del Sr.  
D. Juan Camacho de Tolosa  
Abog. de la Real chanc.

Nota

En Felipe por la gracia de Dios Rey de Cas-  
tilla de Leon de Aragon de las Indias de Sicilia  
de Navarra de Granada de Toledo de Valencia  
de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de  
Correaga de Murcia de Juan Señor de Briceña y de Molina  
D. Juan de Castro Just. el Real. de la Cud. de Teruel. la  
Cud. y exarria. sacado q. en la nra. Corte y chanc. ante los mrs.  
Alcaldes de la nra. Audiencia y de la nra. Audiencia y de la nra.  
en la Cud. de Granada. Alendos del Vno. p. en el  
en mtes. del Sr. D. Juan Camacho de Tolosa Abogad.  
en esta nra. Real chanc. natural de Navarra de p. ante de  
las cortes y de la nra. Cud. por una gen. q. p. en el  
nos hizo. Velad. Dorendo q. suparte era mto. le  
D. Juan Camacho de Tolosa Just. el Real. de la Cud. de Teruel.  
D. Juan de Castro Just. el Real. de la Cud. de Teruel.



Camacho Nojap. y otros, La D<sup>na</sup> Maria de Velez y Linarez Señ.  
que abian sido de esta Villa de Carera de las torres. en la qual  
asi suparte como su Padre y abuelo y de mas ascendientes  
adrian sido tenidos y reputados por Cavalleros hidalgo no  
torios de sangre y por su huerfania. Verrevidos por tales el  
Mandador Continuar en la posesion de la d<sup>ta</sup> su hidalguia  
en la que sea aya mantenido acada uno en su tiempo  
con los d<sup>tos</sup> de esta Verrevim<sup>to</sup>, y con los de averley e reptuado  
de las Cargas Conesiles de pecho y repartim<sup>to</sup>. de pecho  
por no en Cluendo de en las d<sup>tas</sup> Atras. Carretas quinientos  
Mojamientos Depositarias de sal: papel sacado: Bullas:  
Episcopio. que exan los actos q<sup>e</sup> en esta Villa Constitucion la d<sup>ta</sup>  
tencion de la hidalgo, con del estado general por no  
aver en ella mitad de pecho. y por los Constante lo de las  
vidas en el el pardo de en las d<sup>tas</sup> Verrevim<sup>to</sup> y en la  
esta obtenidos suparte una Provision para q<sup>e</sup> sin en  
bargo de la d<sup>ta</sup> de la d<sup>ta</sup> Despachado a q<sup>e</sup> el  
dimento de m<sup>to</sup>. fiscal, el Conrejo de esta d<sup>ta</sup> de la d<sup>ta</sup>  
nuave, en la posesion de esta su hidalguia, Elleguan  
dase todas las honrras. franquicias y libertades q<sup>e</sup>  
como a tal le pertenecian las d<sup>tas</sup> d<sup>tas</sup>. y sin Contra  
dicion seabia obedecido por d<sup>ta</sup>. Conrejo d<sup>ta</sup> d<sup>ta</sup> gu  
esto en sus libros Capitulares, copia de la, como Con.  
tava de d<sup>ta</sup> d<sup>ta</sup> d<sup>ta</sup>, de esta una Real Provision el  
Dileto, a q<sup>e</sup> Continuar, practica de sacado contra  
toridad Judicial y Litada. El Procurador Sindico de  
esta d<sup>ta</sup> d<sup>ta</sup>. segue en de d<sup>ta</sup> forma una presentada  
en d<sup>ta</sup> d<sup>ta</sup> d<sup>ta</sup> d<sup>ta</sup> d<sup>ta</sup> d<sup>ta</sup> d<sup>ta</sup> Continuar  
en esta posesion con su d<sup>ta</sup>, perfectos y causados  
de d<sup>ta</sup> d<sup>ta</sup> d<sup>ta</sup> en la d<sup>ta</sup> d<sup>ta</sup> y por aver  
Contrando d<sup>ta</sup> d<sup>ta</sup>, en esta d<sup>ta</sup> d<sup>ta</sup> d<sup>ta</sup> d<sup>ta</sup>  
seabia pasado a d<sup>ta</sup> y Contraca quedand. su d<sup>ta</sup>  
d<sup>ta</sup> d<sup>ta</sup> en ella, estan en pueblo de d<sup>ta</sup> de d<sup>ta</sup> d<sup>ta</sup>





**SELLO QVARTO. VENTA  
TE MARAVEDIS. ANO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QVARENTA Y CINCO.**

semeñra laqua con el mismo constara de otro testi-  
monio que con la misma solemnidad presento tanto, Es  
que a su parte sea continuada y guardada la misma  
franquexa que hemennia; En lo suplico q en vista de  
dichos testimonios fuesen servidos de Mandar Despa-  
char a su parte nra. Real Provision para q lo el Conve-  
lo de la Refenda Cud. de Bna. Renda Comarca Vaque-  
do en conformidad de la posesion de Indalgo en q  
su parte su Padre y Abuelo. Demas ascendientes de  
han estado en la Antada Villa de Comarca las torres  
de la Comarca leguando y q guarden todas las en-  
ciones prehemennias y franquexas que fuere estilo de  
Constituciones nrales y otros venos guardar alor de mas in-  
Indalgo, asi en la Libertad de pechos y Cargos Conve-  
diles como en lo de mas q fuese perteneciente al es-  
tado de lo Indalgo, q para q siempre constare hore  
se de gozar Es q se usen en questo libro Capitala-  
traslado de la Antada nra. Real Provision q se da de  
pedida de volviendo a su parte la original Condena-  
monia de su Cumplim. para guarda de su Dno. En  
poniendo q q asi lo Cumplired q xauel penaf  
La perredimdo, pues para que asi lo pudiese y man-  
dado haria el pedim. o pedim. q mas viles en el  
verano fuesen. Lo qual visto por el nro. mo. de  
caldes de la Indalgo por otros q pudiesen  
en su parte y en el Conuente de este pto.  
fue a Condena dar esta nra. Carta para



[illegible]





DELLO VARTO. VEIN  
TE MARAVEDIS, ANO  
DE MIL SETECIENTO,  
Y QUARENTA Y CINCO.

Don Juan de Peñra = Res = Don Ramon Luzzuaga =  
Villabrèvicio

Con Cuerdo Conel Real Despacho q Contiene lo siguiente en  
negre con testim. de su Cumplim. del Lic. al D. D. Camo  
cho de N. S. J. Contenido en el Esp. firmo enerto de Venus  
asentado me Venus, tenobr estancia de los goz. de Real  
Despacho se manda yacuerdo. Celebrado por esta Real  
Lo signo y firmo en Bu. en quatro dias de mayo de  
haxero de mme. Setec. quaxenta y cinco. D. = J. F. de  
mike

Don J. D. Camacho  
Rosas

Don J. D. Camacho  
Rosas

Don J. D. Camacho  
Rosas

Copia del Real Despacho de D. Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla  
canado apertando de Fran. y de Leon deragon de los de Portugal de Jerusalem de  
Joseph de Lora y de S. J. de Haxara de Granada de Toledo. de Balencia de Valencia  
de Alcala de Henares y de Cordoba de Mallorca de Sevilla de Laredo de Cordoba de Coru  
ga de Murcia de Buen Senor de Vizcaya y de Molina de  
Abon el Conregio Just. y Prov. de la Cud de Bu. Salud de  
Gracia Salud y en la nra. Corte y chanc. ante los nros  
Hcaldes de los infordalgs de la nra. Audiencia q reside  
en la Cud de Granada, y por el Diego mcala y chanc.  
proced. en esta en nombre de Fran. Joseph de Lora  
y Notario Rende del Canillo y foralera de esta Cud

ME



Hecho de una por una porción que presento seguidamente ante  
nos el Correfidor de esta Cua. Diciendo q. Viendo  
suparte Cavallero hño d'algo notorio de sangre, Estando  
habiendo estado en la quietud y pacífica posesión de tal,  
desi su Padre y Abuelo y demás descendientes por herencia  
en esta Cua. donde todo abian sido herencia y nacio  
nalg cosa Conel Motivo de una Real Provision dñica  
las Despachada apodim. del nuestro fiscal, y Conque  
abia sido requerido al Correfidor. para la saca y res  
mision de la herencia. q. se avia de examinar. Se hubie  
ren hecho desde el al. grado de dñica y tres, segun  
no se hubiese dado cuenta para su probada por esta  
Correfidor Conel pretexto de ser forastero. Enotanea  
Conosim. de las familias que se avian ban legitimam.  
Por ende desde al. tiempo. en posesión desí su Padre  
y Abuelo en esta Cua. Sabia Mandado q. todos  
presentasen ante el los Instrumentos q. Justifi  
casen su filiación en talguia, los Sabia hecho  
sacados. Entre ellos a suparte y sin embargo de  
no contemplarse suparte Con obligad. adan seme  
jante Justificad. por hacerse en su quietud y pa  
cífica posesión, Es para Reconocer, si era. ño. Jus  
ta y mantenible debia practicar las Diligencias  
de oficio en forma de lo prebenido en al.  
Real Despacho sin Causa de tal nigras nides  
Motivo a Convienda de oficio para los noticiados  
reñidos. al Correfidor, Eno obstante por evadire  
suparte de qualquiera befad. de premio. Equeno  
se fin particular en su resistencia Sabia alla  
nado bajo de las Correspondientes protestas y  
don el Confecto avia Dado la expresada

He



veinte maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.**

Justificación Con Instrumentos de filiación chidalgua  
 loque seahán comprobado. Con Litación del fiscal de aquella  
 Jurisdicción. Lo todo es aya Resultado planam<sup>te</sup> probada  
 la Notoria Indalgua de un parte Exonacion enq<sup>ta</sup> aya  
 estado y estaba quieto y pacificam<sup>te</sup> enesa dha Ciudad de Su  
 Padre y Abuelo de mas arrendientes, en cuya Vista dicho  
 Corresidor teniendo pres<sup>te</sup> no debe de entender Condujar  
 te la Remision a esta Corte de los Referidos autos. por no  
 ser de lo Verivim. taritos de p<sup>re</sup>os de que aklaba fama  
 Real Provision aya Mandado se entregasen adu<sup>pa</sup>te  
 de los originales quedando Copia de los en el Archivo  
 de la dha Ciudad. lo q<sup>ta</sup> aya Contra dicho Supante q<sup>ta</sup> Con  
 siderarlo o<sup>ro</sup>do sin necesidad deolver a emesanto  
 garto, Labia p<sup>re</sup>do se entregasen librem<sup>te</sup> dho ori.  
 dinal, lo q<sup>ta</sup> aya Mandado en dho Corresidor. Veran  
 dho q<sup>ta</sup> haria de Monexa<sup>ta</sup> en dho forma. Ved  
 pecto ags de los Resultaba sea Queto todo lo Velario  
 nada enerte p<sup>re</sup>dim. Eque no aya tenido Motuo  
 dho Corresidor para aya ocasionado adu<sup>pa</sup>te lo q<sup>ta</sup>  
 garto q<sup>ta</sup> en las Referidas Dilis. Justificacio-  
 nes sea aya o<sup>ro</sup>ferido, pues Caso negado que  
 Discurrir de Condujar p<sup>re</sup>de entender  
 se lo Mandado en aya nra Real Provision de la  
 escurax<sup>ta</sup> de oficio de que se Conferia sea Ved  
 p<sup>re</sup>ndable dho Corresidor a los o<sup>ro</sup>feridos garto,  
 p<sup>re</sup>o tanto no p<sup>re</sup>ido y Suplico fuere de serido



23  
de Condenar a dicho Corregidor aq[ue] las facciones adu[er]sas  
se las Cantidades q[ue] hubiere estado en la ejecución  
de las Dilig[encias] de Instrum[ento] Congruencia y  
demas Mandando q[uod] para eso sea Despachada n[uest]ra  
Real Provisión, y para q[uod] así mismo el Corregidor  
notice que en adelante lo fuere de esta d[icha] Ciudad  
con semejante pretexto no se entrometase a p[re]senciar  
se semejantes Dilig[encias] en atendi[endo] a no ser de las perso-  
nas Congruentes hab[er]a, deb[er]a entenderse la n[uest]ra,  
Real Provisión Literal dando sobre todo la pro[hibi]ción  
ya q[uod] tuviéramos por muy Combeniente y Juo = II  
Vista hecha por el y demas Instrum[ento] Conceda Demuestra-  
do por lo otro, n[uest]ro, Alcaldes de lo h[er]edado, por auto q[uod]  
pudieron en d[icho] de d[icho] m[es]bre proximo pasado  
d[icho] de q[uod] Mandaron q[uod] la d[icha] p[er]t[ene]cia Entran-  
mento q[uod] en ella se mencionaban. Se le dase al  
m[uest]ro fiscal para q[uod] teniendo presente las Dilig[encias]  
practicadas en d[icho] de la n[uest]ra. Real Provisión  
Literal pidiere los Combenientes = Después de  
lo qual por parte de d[icho] de Juan. Joseph de Sora  
y doctores. Representante ante los d[ichos] n[uest]ros. Alcaldes  
de lo h[er]edado otra p[er]t[ene]cia. D[ici]endo q[uod] la d[icha]  
n[uest]ra n[uest]ra de la guerra por su parte dada  
al Corregidor de esta d[icha] Ciudad sobre los gastos ocasio-  
nados en la d[icha] de los Instrum[entos] y p[er]t[ene]cia de d[icho]  
h[er]edado y p[er]t[ene]cia de una querrela hab[er]a dado  
trabado año, fiscal y q[uod] también conrad el  
aun de d[icho] de la parte el cargo de her[ed]m[ento] Mayor  
de la d[icha] d[icha] de d[icho] de d[icho] de d[icho] de d[icho] de d[icho]  
de Monstru[ento] en debida forma de R[egu]l[ar] testam[ento],  
Dado con Licencia del fiscal de esta d[icha] Ciudad  
el Comisario nombrado q[uod] el Consejo y a[un]t[er]o



Seinte mercedis.



**SELLO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO.**

Acorda no suplico fuere mos lex dñi. Demandax que para  
lo efecto q' hubiere lugar se notare pñ. a la Vista  
delo, testin. Los Segurres con los demas auto de aya que  
vella en cura Vista por lo auto. nro. Alcaide de Stoff  
Alfonsalgo q' auto q' probarexon mandaron Segurres a  
la aya pñ. y testin. Por ella se Monitaba  
con los demas auto, E le tuviere pñ. al tiempo era  
Vista y se base al nro. fiscal como estaba manda  
do. Con efecto adrendo e le bado, todos los Vasa  
llos auto a nro. fiscal, en su Vista que Vista los  
puerta eng' dñ. se le basen a la Sala adrendo e le  
bado todos los Vaseridos auto a la Sala de los dñ. nro.  
Alcaide de Alfonsalgo. Con la mencionada Vase que  
ta en ello puerta q' nro. fiscal, en Vista de todo q'  
lo auto. nro. Alcaide Segurres Vase auto eng' Sede  
claro no aya lugar a lo pñ. por parte del auto. In  
fran, Joseph de Rosa y dotario, y Jose Vase de Su Dñ. Co.  
mo le Combinare, Con lo qual por dñ. Diego de Alcalá  
pñ. en la aya nra Corte, en nra. del Vase de  
dñ. Joseph Segurres ante lo auto. nro. Alcaide  
de Alfonsalgo otra pñ. Diziendo q' adrendo  
previendo su parte se le Condena al Conesfion  
de esa aya. Cu. a la Satisfacñ. de los gastos q' se le  
abian Canado en el Dilib. q' con el Motivo a la  
nra. Real Provisión Quilax se abian practica  
do sin de aborregar el estado. eng' de parte abra



estado era esta Cud, el Sr. su Padre y Abuelo y dador de  
este traslado año, fiscal en vista de la nota q' se dá pue-  
to, en q' dho. Rellebasen dho. autos de la Sala paxoria la  
avia denegado á dng parte dha paxoria, y respecto de que  
no era dudable q' por las dhas Dilis, constaba ple-  
namente Justificada la posesion de dho. dng, en q' supar-  
te su Padre y Abuelo y demás ascendientes abian es-  
tado y estaban en esta Cud los q' se acreditaba de la  
misma Vespuesta auto nro. fiscal en q' no deria  
contra alguna contra la Vespexida hidalguia Exce-  
sion en q' dha, abian estado. Estaban suparte de  
mayor sus ascendientes, por tanto Excepsion en el mo-  
tivo de esta nra. Real Provision Dixeran, no se du-  
dase ni Enquiescades á dng parte de dha, no pido su  
glia no se viremos de mandarle Despachar  
nra Real Provision q' p' el Consejo Justicia y Re-  
surrección de esta Cud. Mantuviéredes. El continuado  
de á dng parte en la queta y parifca posesion de  
hidalgo en q' abia estado y estaba guardandole to-  
das las honras. Alorá Excepsion nra q' se daban  
Excepsion nra, Excepsion nra y Comtun de guardar en  
esta Cud, alorá dng hidalgo de sangre de dho.  
Verno haviendo que para q' en todo tiempo consta  
se sepuse Copia Autorizada de esta nra, Real Pro-  
vision en el libro Capitulax de este dho. Consejo vol-  
viendo á dng parte la original Contestim, de dng  
Cumplim. para guarda de dho. dho, dando sobre ello  
la providencia Combeniente. En esta la dha  
por dho. por lo dho. mro. Alcalde de los hidalgos  
por auto q' Probacion en nra dho. nra, me-  
las fue acordado dar esta nra, Auto para dho.





**SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.**

El Consejo Just. y Nombr. de esta Cud. por la qual os  
Mandamos q' luego q' con esta seais Vagueron en  
nuestro Cau. y Ayuntamiento. por parte de D. Fran. Jho.  
delora y dotario sin embargo de la nra Real Provisi-  
on de 17 de Julio de 1740. nro. fiscal le continue  
en el cargo de Contador de la Cud. en el estado q' se  
esta en la Cud. el mencionado D. Fran. Joseph de  
lora y dotario su Padre y heredero guardandole el har-  
den de guardar todas las exenciones franquias  
y exequimientos q' fuere estilo y Costumbre  
en esta Cud. y en sus nros Reynos guardar el dho. ex-  
mo. Infodalgo de Sangre; e para q' en todo tiempo  
conste y se observe lo referido, hagase V. dho. Consejo  
lo q' por el es. de nuestro Ayuntamiento, se laque epon-  
ga en nuestro libro Capitulor copia de esta nra  
Carta executada q' sea leal y veraz, e entregada la  
original a la parte del dho. D. Fran. Joseph delora  
y dotario. Con testim. de Dn. Camp. Lind. Vallog.  
en su Vn. se otorgare para guarda de su Derecho  
todo lo qual cumplid, e haced se execute segun  
en la conformidad q' se ha mandado sin  
arar lo contrario pena de la nra. mrd. La del  
nro. Mue. mrd. para la nra. Camara la qual  
mandamos a qualquier es. de la nra. J. que e  
de testim. Dada en Granada a once dias de mes

M.











154  
Juan Cosa en contraxio q se pexfudicare en los paxony  
glustas que era eud aua porakarlo paxto como atal  
Cavallero hispalgo enellos le admintre enatto estado sin  
perfuirio de nro Real Patrimonio y con la calidad de pax  
dende la paxion entre tanto que dava Desguerra, aloy  
atlo nro, Alcaides por mano de nro, fiscal q se endu pax  
ia paxeremos lo combeniente; Jaxando lo Refexido  
auto y Dilito. engoder de nro. fiscal por parte del atlo.  
D. Ju. Ferno Mate. de Murga ante los atlos. nuxros Al  
caldes de los hispalgos, Represento paxto haviend  
amostred. de nro testim. De nro Informad. he  
cha Constat. del paxto. Sindico de nro atlo eud, Eno fu  
plico fuerdemos lexvid. de Mandar se paxere con los  
auto, Es para los efectos q hubiere lugar, Setubras  
presente al tiempo de la Vista; Vista por los dichos  
nro Alcaides de los hispalgos, por auto q paxerion  
en Carre de nro. de nro. Remando asi, Es Solle  
basen al nro fiscal; Ten Cumpl. Sind. de nro Auto  
paxere fueron lebadn al atlo. nro, fiscal el Refexi  
do testim. Informad. por quien es en Vista  
de los atlos de nro auto, de nro Verivim, en el dia  
dier y ocho de nro mes de Agosto. Juxta Respuerta  
de nro de nro auto. Secebasen a la Sala, Es  
briende lebadn, a nro tiempo por parte del atlo.  
D. Ju. Represento nro paxto. Driende q late  
nro notria de la nra Real paxion de esta  
do Despuhada a nro parte, para q lo dicho  
Contra en Vista de los paxos Instrumentos  
q presentade haviend. Enprobat. de los la  
lodriedes Conforme a nro Calidad, con la que  
abriende Refexido. Presentado Diferente  
Instrument, por donde se certificaba a los, Jaxar,  
paxion y estado de Cavallero hispalgo notorio





**SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.**

El Sanguino en que es su parte Como su Padre Abuelo y demás  
arrendamientos árian estado en la Ciudad de Alfaro de su na-  
turalidad quando ello ó finis de su. Correspondientes  
al estado noble elido ó finis de la Cofradia de señores  
San Pablo en donde solo se verían lo que hexan infos  
dalgo, en viz. de Nipona, estatuto y Sedula del señor  
emperador de Carlos quinto, sin que jamas aningun  
no ello se fuesen sea. Hiere Comprehendido en  
acto q. nace al estado General, para gobernar árian  
Continuado en la dha. Ciudad por Constancia al año. Con-  
sejo de la Residencia de Alfaro, la notoriedad de la  
denuncia de Dupate, su Padre y Abuelos Eno por otra  
Causa ni motivo alguno; lo que se árian sido  
Comprobado Constan. de buena procurador sin  
dico en viz. de Neguitoria para ello Despacha  
da, en vista de todo, por lo dho. Consejo se daría da  
do y señalado en su parte, el estado de losodalgo  
que era el que conforme a la Calidad letocava y por  
tenencia, para Mayor Combenio, y de mostraron  
dicha verdad ária pido. El dho. año dado á la  
parte. Con Litad. del procurador. Índice y Comida  
ción, vedado. del libro de la Cofradia de señores  
ra de Nipona y de la Combenio de señores  
San fran. de la Ciudad por donde Constancia aien  
sido electo por heren, Mayor en los años de dero  
y trece, setez. por y ocho. setez. veinte y quatro  
setez. treinta y uno. Causa sexinto año. en Causa  
en Causa eleccion por tal hermano de la memoria



Lo fructu Constituta la Dñia. el estado de hidalgo  
Conde General enesa aña Cui. Etam bien sebia Gado  
todas deaver. hdo alistado entre los hidalgos en  
el parado de detoz, Eder Conoce su leximan  
y seaverde en padronado por tal. hidalgo enel  
de detoz. y dñe y oche; En Cumplim, seña nra  
Provisión yauto alondado de lo del nro. Consejo  
enella Enserto, sebia Remitido Copia de lo auto  
al nro, fidal por quien ahiendo visto, sebia pu  
esto Lixa Repuesta; por tanto E para qd aho aho  
Consejo de Conitade, no Suplico fuemos servido  
de Mandar qd lo auto auto, sepuñesen en el ofi  
de de nra. ocaio Mayor de lo hidalgo. agn  
tocaren para qd se en legalasen. E Despachar adu  
parte nra Provisión para qd lo auto Consejo en  
Conformidad del expresado Reverend. de hido  
dalgo qd adu parte letania Decho le guarda  
redes chivieredq guardax todas las exempçione  
fianquias y prereminencias qd era estilo el Con  
sumbre enesa aña Cui. Tenesto Venio guardax  
alo demas hidalgo de sangre crepuandole del  
todo lo pecho y Contribuciones Depechero y  
de las Cargas Conesiles an notandole en ellos, Con  
la nota de tal hidalgo, le nombrades. Y pro puse  
redes en caso deaver mitad de ofiçion en los llores  
pondientes al estado. noble y no. le Impidiese  
des ni en barazades qd que pudiese har qd  
habe del escudo de sus armas en las Casas  
de su Morada y demas partes sitios y lugares  
q se Continiere, E para qd siempre Conitade  
sepuñese en el libro Capitulax Moradas



Ciento y setenta y cinco.



**SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO.**

Esta nra. provisión Iolbrásedes a supanta Ionsi-  
nal Con tedien. & du Cumplim. para guanta deducir  
Iodo Vico por lo aton. nro alcaides de lo Iuso algo, por  
auto que proberaron en el día Vintey tres de este mes  
mes La Iella Iha. Mandaron q lo aton. auto y dili-  
Iencia Vintey tres sobre aton. Veririm. & Iuso algo.  
Sepuliesen en el oficio del nro. Infrascripto es.  
Mat. de lo Iuso algo agn. tocaban para q la enle  
ga faser. Que a Conrado dar esta nra. Carta q  
to por la qual os mandamos q siendo Con ella Vague  
rido o Vaguezidos por parte de aton. D. Juan Pen  
Iadr. de Iragua estando Iunto en Iuerno Ca  
Iedo & Iuintam. Segun loaben de No y ConIumbr  
de Iuntar en ConIormidad de aton. Veririm.  
& Iuso algo q asel Iuro aton. Ieteneis. hecho leguan  
deu yagan guardar todas las exrepciones Iuan  
guera Ipreheminencia q de estilo ConIum  
bre enera aton. Cud y onesto nro Ierino guardar  
alo de mas Iuso algo de Iangre. En su ConIequen  
cia no le Impidais el que pueda dar de Ie en  
do de Ius axmas en las Casas de du morada  
y de mas partes q se ConIenga. Para que  
nengue ConIra hagay poner en el libro  
Capitular traslado desta nra. Carta Iela  
autado Iela bolbay. Iagay bolbay de Ie



[illegible]

Copia del Real Despacho de  
ganado apadrinado. en el Diego  
de torres leon y otros. Vez  
alido de exparte = =

Reyna por la gracia de Dios Rey  
de Castilla de Leon & Aragon de las Indias  
de Sicilia & Jerusalem & Navarra &



**SELLO QVARTO  
TE MARAVEDIS  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y OCHO**

Granada de Toledo de Salamanca de Talavera de Mallos  
cañ de Sevilla de Jeddén de Cordova de Corroga de Mur  
ria de Leon Señor de Mercaña y de Molina de Leon de  
Consejo Justicia y Realim. de la Cud de Buñ. Salud y gra  
zia, Saues que en la nra. Corte y chanc. ante los nros.  
Alcaldes de los Infodalgos de la nra. Audiencia q. Vosi  
de en la Cud. de Granada, Julian Mañr. de Castilla  
pued. en ella. en nra. de Don Diego de Torres Leon y toro.  
so Vrd. de la Cud. por nra. petición q. presento  
nos nros. Vclard. diciendo q. suparte era nro. lex. de Don  
Diego de Torres y Alcobá y de la Marina Priego y toro. O  
su muger. Inieros por línea Recta de Baron de D. Fran. del  
toros Vrd. Maria de Alcobá su muger. El segund  
dies de D. Andrey de Torres Leon y de D. Ana de Alcobá  
su muger Vrd. y naturales q. se han sido de la Cud.  
en la q. Cada uno en su tiempo abia sido Vnido q.  
Cavallero hidalgo. Con las Justificaciónes Correspon  
dientes e Includos en las Contacatorias de la noher  
ea y admitidos por Cofrades. Y hermanos Mayores de  
las hermandades de la Cud. q. exan los actos de  
nros. q. en ella Diferenciaban á los Infodalgos de  
el estado General. Como también en nro. lex. Inclu  
ido ni nombrado por Depnitarrios del porto; Vrd.  
tores de Bullas; papele sellado. Estas Cargas Con  
dies estando, habiendo estado. en la Vsfenda por con  
Con el Motivo de averse Despachado á pedim. de nro. fi  
al Real Prohem para el Reconocim. del estado de la



hidalgo, sea esta Cud. no obstante de que a su parte no se  
le abra Comprehendido en otras Dilig. o por omision  
esta Dist. o por no averle parecido Combenientes de  
hacerla en caso de que No. No. Consejo Duda de des de la  
manutencion de la hidalguia para la exemption de las  
Cargas Consequentes. quando en otras Dilig. se abran Compre  
hendidos alor demas de este estado; Uno siendo cierto que  
por semejante casualidad abiendo llegado a su parte  
abiere por si; E sobre di se desdese a continuar en el  
estado que abian gozado sus Padres Abuelos: Por tanto nos  
pidio y suplico que en vista de ciertos instrumentos de  
que en debida forma hizo el Monstrador sacado de lo  
probatos con Autoridad Judicial Jural del Jundice  
de asistencia de Comixion sea esta Cud. nos fuese  
remos de Mandar Despachar a su parte una Real  
Provision segun el Consejo Real y Reunido sea esta  
Cud. de la Real en continuacion de la posesion de hidalgo  
en que constaba abian estado su Padre, Abuelo, y  
demas ascendientes en ella, segun dades de el Jure  
se des guardas todas las excoptions preheminen  
cias, y franquicias que sea estilo y costumbre en  
esta Cud. Tenidos ternos guardar alor demas  
Cavalleros hidalgo exceptuandole de Cargas en  
resides de las Contribuciones q. fuesen por te  
nientes alor del estado General. E para que  
siempre asi constase hizierades poner, e que  
seguiese en el libro Capitulacion traslado esta  
Real Provision de lo brevedes a su parte Jural  
Jinal Contestim. de la Cumplimiento para que  
da de la Derecha Imponiendo lo para que lo Cum  
plierades graves penas. E a excoptions que  
hubierades por Combenientes p. para q. asi  
seproberies E Mandase, hacia el pedimento





SELLO QVARTO VEIN-  
TE MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QVARENTA Y CINCO.

orden que mas conviniese. La qual visto por los dichos  
Nuestro Alcalde de lo Infodalgo por Auto y por be-  
raron en veinte y tres de este presente mes de Mayo, fue acor-  
dado dar esta nuestra Carta para que el Consejo de In-  
diferencia y Real Audiencia de Lima por la qual se man-  
damos y luego que Conceda seáis requeridos estando  
Juntos en nuestra Audiencia y Ayuntamiento por parte del dicho  
Don Diego de Torres con y toros en conformidad del  
expresion de lo Infodalgo en que contra aver esta  
do en esta Audiencia el dicho Don Diego de Torres y su Padre y Abuelo  
sin embargo de la prohibicion de la Real Despacha  
de año fiscal le continúen. E para Continuar  
al dicho Don Diego de Torres en la dicha posesion que  
anda dolo y arriendos le guardan las esempris-  
nes franquicias y preeminencias que fuesen e  
fueren de su Condumbre en esta Audiencia de Lima.  
Tenemos mandado que los dichos Infodalgo de San  
Mateo y para siempre contra y rebuene lo  
que fuere pagado. En esta Audiencia de Lima por el escrivano  
de nuestra Audiencia, Diego y Gongora en tres-  
tos libras Capitulares, tras la dicha Carta  
Ejecutada que ha le bolbieron a entregar la  
dicha Audiencia de Lima. En esta Audiencia de Lima.  
Leon y toros. Contaduría. De su Cumplimiento  
para guarda de su Dios, todo lo qual Cumplido  
Echaron de ejecución en la conformidad que  
se mandado, no hagay lo contrario pena



278  
A la ma. Mex. y de Puerto más nro, para la ma.  
Camara. Solagual mandamos aqual quier escriv.  
o la notifique lo es de escrivim. dada en Trana  
da a veinte y quatro dias del mes de Mayo de mill e  
trecentos e quarenta y quatro años = Di. B. o. nro.  
Palancar = Don Antonio de parra = Don Joseph de  
Campo = Jo. D. Andres de Ropedes escriv. Mayor de  
los Infodalgos de la Audiencia y chant. del Rey  
nro. Señor la hire escrivir por el Mandado con  
fuerza de Don Alcaide de los Infodalgos por el  
oficio de Don Juan de Alcan = Por el chant. Mayor  
tome V. d. = D. Manuel de Perera = Removida  
D. Ramon Luvuaga Villavieja =

Con Cuerda Con la Real Provis. que contiene que oxifi-  
nal entregue Con testim. de su Cumplimiento  
a D. Diego de Torres Leon y toro. Contenido en  
esta Real Provis. y quier fin. en este la Real  
revo. ag. entos de me. Remito, con obex. tanvia  
de los por esta Real Provis. de manda. Caue  
do celebrad. por esta aha. Cui. lo signo e fix  
mo en Bu. a quatro dias del mes de Enero  
de mill e trecentos e quarenta y cinco años =

premithe  
Pedro de Torres Leon y toro  
Don Alcaide de los Infodalgos  
Don Antonio de parra  
Don Joseph de Campo  
Jo. D. Andres de Ropedes  
Escriv. Mayor de los Infodalgos  
Don Manuel de Perera  
Removida  
Don Ramon Luvuaga Villavieja

En la Ciudad de Bu. a doce dias del mes de Enero de  
mill e trecentos e quarenta y cinco años. La Justicia y V. d. para  
segun con traslado es a San Juan de los Rios =





SELLO QUARTO VEINTE  
TE MARAVEDIS AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO.

D. Juan de Cruz de Arce Corregidor y Justicia Mayor  
D. Miguel Juan de Coca Voto = D. Juan Per. Juan de Magra  
D. Pedro de Porcuna Indalgo = D. Lucas de Aguirre Eliza =  
D. Juan Luis de Alceda = D. Fr. de Piedra y Voto =  
D. Miguel de Coca y Blanca = D. Pedro de Cuellar Indalgo =  
D. Gonzalo Manuel de Leon = D. Alonso Ferrero de Moa Voto =  
D. Pedro de San de Alameda = D. Pedro de San =  
D. Juan de de Andujar = D. Fr. Juan de Reina =  
D. Benito Cano Legajo Jurado =

Sobre Soldados Mil  
villanos =

En este Cau. para Sancho Litado todos los Cau  
de los capitulares q. Congregan en esta Cud. con redula an  
redien y expresion del afecto de esta Comandancia los  
señores D. Miguel de Coca y Blanca y D. Pedro de Aguirre  
Voto. D. Juan de de Andujar Jurado D. Juan  
de Guerra el pres. mag. Dizen q. en obediencia de  
las ordenes de su Mag. Don J. de sobre el apuntamiento de  
los Soldados Milicianos el Comandante de esta Cud. y de  
q. se quisiera azer conforme a la Pluma Real ordenanza para  
completar a estos Soldados y en dade fecta Casados el  
numero q. se falta azerendose por esta Dignidad. hecho  
esta yndisimulacion de los de el Perindano q. de el  
clazaciones Juradas de los Perindos de las Vozes de  
Calle. Se llamaron por lo a pregonar los de el Conste  
aun en esta guabla para reconocer su hedad azerendose  
y dizenian algunas de las esregriones q. se dizenian  
ordenanzas sinuaciones de su Mag. para no ser de  
dudos en el boro q. se dizenian; solo se represente  
con el mismo ante la Mag. los que fuados, man  
de poco cuerpo, q. de el Voto de Reina =



Seguione q dentro  
segundo el paxer  
en los moros fusian  
que dentro de quatro dias q se cumplian  
de quatro de Naxade de este dia, todo lo moros  
q andan fusian paxeran, a Naxade y a esta  
presencia al fono q se dearen. Mañana  
tore de la corriente a las nueve de la noche, conape  
cedid. q si no compareciere dentro de





**SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.**

Alas quatro das sedas y de lana por Deserter y lo mismo  
 el qd abriendo Comparando y tocado la puerta de auer en  
 uno si mere aromar sus armas Enenafes, El hecho con  
 qualesquiera Resultas dar cuenta la Diputado qd  
 aver el dho. Sacerdote entre todos los Moros ausentes y  
 presos desugeta de No y Resultasen estarlo en la car  
 cel con la firma escusa, tal qd se liberte del real  
 servicio, y tocando la puerta en los presos o en al  
 guno de ellos se detenga en la prision asta pres  
 entar los en la Ciudad de Coahuila, tocandolos a los ausen  
 tes segregonara a Ciudad de Coahuila al bestuario  
 dentro de dos dias pena de tenerlos por Desertores  
 y por si no paxieren y qd no se detengan el real  
 servicio, Desertoraran en su lugar otros libertados  
 mente expresando en cada uno de No y Desertor  
 aran en lugar qd se Desertor qd para adentro  
 solo entre tanto qd el Moro Desertor; paxere,  
 En Comparando uno ni otro se Regite  
 Destro con las mismas circunstancias  
 asta qd tocara la puerta en persona de  
 Cong. Sagrada Cumpla, y quando llegare el  
 Caso de Remover a Coahuila los qd judicaren por dho.  
 nombre esta por Comisario qd lo Conduzca  
 enoreque a dho. de dho. de dho. de dho. de dho.  
 dim, qd allandose qd, en este Caso. paregiro qd  
 non brand. o paregiro Cumpla entodo con  
 los qd de dho. Cargo =



Informen Dig<sup>do</sup> =

Carta de D. Bor. da  
da Morgado o o

Ineste Cart. el Señor D. Ju. Gen. m.ª Mañ. de muy  
tra Carta de D. Bor. da Morgado Con th  
en Com. a los mance de l. y Corre q. se Reduere a l'u  
sinuar Pde Remita el Dinero de l. Emgox  
el Dio de d. re de por auct. de forma su quenta,  
de fin del pret. a. por no Remitir de l. de bitos  
a l. queno Carta a biendo de l. de a las  
lerna

Se acordó del Señor D. N. Gerónimo Com. Ino  
 de la Real Audiencia de la Villa de Santiago de Chile  
 que se pague al Sr. D. N. Gerónimo Com. Ino  
 la suma de diez mil pesos de a ocho reales  
 que le son debidos por su sueldo de Com. Ino  
 de la Real Audiencia de la Villa de Santiago de Chile  
 por el tiempo que ha servido en ella.

El Señor D. Fe<sup>do</sup>. de Liédola y Noble Dip<sup>do</sup>,  
de las Cortes e Habiéndose despedido de la C<sup>ud</sup> de  
proximo pas; D<sup>o</sup>ie áver Remitiendo ala C<sup>ud</sup> de  
C<sup>ud</sup> Interoxencia en tres y ocho D<sup>os</sup>ientos de  
sepa fuenta de D<sup>o</sup> descubierta al servicio  
Real ordinario testado ordinario, en fuer  
za de la Carta de escrivio de Pedro Ignacio  
Penens á quien se le escrivio Gladigutad  
ariéndole Suplica alguna es pexa respecto de la con  
tadad de los tiempos y no aver forma de Remitiendo m<sup>do</sup> gove



del temerario.



SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Lo pone en noticia desta Cud. para qd lo conste, en vista de Cua pro povi =

Seproniga a el pago de Seacord o Seproniga en el Regamind. Se esta qd el lex. Real y demas curando qd el pago de los qd esta debiendo de efectos del servicio Real ordinario y extra ordinario segun el Real Despacho parado ante sn. para dar pronta satisfacci. de los qd esta debiendo de este efecto =

Lo Señores de Miguel de Coca y Blanca Residor qd Juan de Indurza Jurado. Figurado del porito qd onido snal. qd Cumplis el dia de Señor Santiago del proximo pas. de seten quarenta y quatro. Dizen se allan to mada las quantas de referido porito Delat. qd Cumplis el dia de Señor Santiago del proximo pas. de seten quarenta y quatro qd lo ponen en Considerar. desta Cud para qd lo conste, en vista de Cua notoria =

Seacord o qd otros quantas se le den a el Abogado desta Cud. qd los den y Reconosca. En forme sobre su contenido y se entregan para qd los Caudes qd Equel los libros de auto. porito se pongan los qd no estubieren en gran. en el Archivo =

El Señor D. Juan de Pizarro. Dize qd es bien notorio a esta Cud. qd los Vizirrocas putensian que abra pendiensas entre la Señoria, tal como Cuytan Dize, qd es a seguir y Villa Real, en vista de lo que la Real Cud. de paños de la qd esta tan Deteriorada como el ga. por la crecida Contruccion. sobre el sup. Paños Engudo de lallo de arada. Dize qd se amia qd esta enterand. a humada, tomando esta Cud. el Caberon de los Consumos de Heira, pagitar este en buano, los qd se debe bida con algun Descuido



[illegible]













SELLO QVARTO. V  
TE MARAVEDIS : A  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QVARENTA Y CINCO

Capitulares Sean llamados por diferentes terminos  
y pregones p<sup>cos</sup>. E por la Real Cédula Sean elitos sortados d<sup>os</sup>  
biendo formado treinta y quatro Cédulas iguales escrípase  
en ellas los nombres de los q<sup>os</sup> Sean de cortejar el Con-  
stan de las listas q<sup>as</sup> Sean hechas á este fin y Segund xan  
acontinuad<sup>as</sup> de esta Orden para q<sup>ue</sup> entod<sup>a</sup> n<sup>ra</sup> m<sup>te</sup> Con-  
te, Cuias Cédulas abien<sup>do</sup> e hechas en la Capilla de  
N<sup>ra</sup> Señora de las Angustias mas bien se fexeron sacando  
una á una por el año D<sup>no</sup> Joseph Maria Huilante Ma<sup>r</sup>  
y las q<sup>as</sup> se sacaron y quedaron des<sup>de</sup> por tales soldados  
Desfalcando p<sup>or</sup> q<sup>ue</sup> han áderm<sup>as</sup> para q<sup>ue</sup> pareziende  
los sortados de los liberos de las otras suertes, lo que  
se fexo en la forma y manera seg<sup>ue</sup>

{ En lugar de los fugitivos }  
{ de la suerte de los q<sup>os</sup> se fugaron }

1. En Cuidado de Pedro de Alfonsa toco la primera suerte  
á la Calle de Santa Lucia en lugar de Benito el Rabon fu<sup>er</sup>
2. La segunda suerte toco á N<sup>ro</sup> hijo de la Viuda de Ju<sup>ana</sup>  
billaño C<sup>on</sup> Balborda en lugar de Joseph Aguilera fugitivo
3. La tercera suerte toco al hijo Ma<sup>r</sup> de Ben<sup>ito</sup> Huilante de  
to C<sup>on</sup> del poderoso, en lugar de Ju<sup>ana</sup> Garcia C<sup>on</sup> Benito fugitivo
4. La quarta suerte toco á N<sup>ro</sup> hijo de Juan de la Cruz C<sup>on</sup> de  
ad<sup>os</sup> de N<sup>ro</sup> en lugar de Diego Paredes C<sup>on</sup> Mathias p<sup>er</sup>er fugitivo
5. La quinta suerte toco á N<sup>ro</sup> Cuidado de Mathias C<sup>on</sup>  
ca C<sup>on</sup> emp<sup>re</sup>, en lugar de Angelobio hijo de Blas C<sup>on</sup> de N<sup>ro</sup>  
fugitivo
6. La sexta suerte toco á N<sup>ro</sup> de Juan C<sup>on</sup> de N<sup>ro</sup>



188  
adu hifo fmo se saue su nombre en lugar de don hifo  
de don juan de albalade de esta suerte

1. La primera suerte toco a don cñrado de almeida  
de chillon en lugar de Juan Diaz Beruocal e albalade  
de esta suerte

8. La octava suerte toco a don hifo de almeida de almeida  
tanto por no aver valido lo. La lra, q. traço era aden  
ta en lugar de don de gñas e gñas de esta suerte

9. La nona suerte toco a don hifo de almeida de almeida  
e la lra. toco en lugar de don. Moxan e Moxente

10. La Decima suerte toco a don hifo de almeida de almeida  
de esta suerte e gñas de esta suerte

11. La onzena suerte toco a don hifo de almeida de almeida  
e Moxente de esta suerte

12. La duodecima suerte toco a Manuel Vaz de almeida  
de esta suerte e gñas de esta suerte

13. La decima tercera suerte toco a don hifo de almeida de almeida  
de esta suerte e gñas de esta suerte

14. La decima quarta suerte toco a don hifo de almeida de almeida  
e gñas de esta suerte

15. La decima quinta suerte toco a don hifo de almeida de almeida  
de esta suerte e gñas de esta suerte

16. La decima sexta suerte toco a don hifo de almeida de almeida  
de esta suerte e gñas de esta suerte

17. La decima septima suerte toco a don hifo de almeida de almeida  
de esta suerte e gñas de esta suerte

18. La decima octava suerte toco a don hifo de almeida de almeida  
de esta suerte e gñas de esta suerte

19. La decima nona suerte toco a don hifo de almeida de almeida  
de esta suerte e gñas de esta suerte

20. La vinta suerte toco a don hifo de almeida de almeida  
de esta suerte e gñas de esta suerte



21. . . . La quinta y una suerte toco a don hern. de Anguel  
de Ponce y Camperada
22. . . . La quinta y dos suerte toco a don hño de don moreno calle  
tinafexos
23. . . . La quinta y tres suerte toco a Andres de Medina ce  
de R. goro nuevo
24. . . . La quinta y quatro suerte toco a don hño de Anguel  
obredo Calle Moneritas
25. . . . La quinta y cinco suerte toco a don hern. de Juan Loma  
por Calle de R. Vitor hño
26. . . . La quinta y seis suerte toco a don hño de Diego Lopez  
Calle de R. goro nuevo
27. . . . La quinta y siete suerte toco a Alonso Ponce hño de  
Anguel ce. Alorano Ponce
28. . . . La quinta y ocho suerte toco a don Sobrino de don  
guel de R. goro Calle de Blanca
29. . . . La quinta y nueve suerte toco a don hño de Pedro Pan  
za Borrero, en Casa de Joseph Molina ce. Bara  
Larros
30. . . . La quinta suerte toco a don hño de Antonio Monto  
ro Calle Ancha de San Bartholome
31. . . . La quinta y una suerte toco a don J. Garcia hño de  
Francisco ce. Montoro

Super numerarios  
{ los q no paxen }

1. La primera suerte de Super numerarios toco a don  
Sobrino de Pedro Navarro, en la Casa de R. goro de don  
ta Curo, quien se puso preso
2. La segunda suerte de Super numerarios toco a don  
hño de don J. Dalm. ce. Valverde
3. La tercera suerte toco a Super numerarios a don hño  
de Juan. Los Santos Calle de R. goro de don R. goro  
para villa de don J. Salpau los Curo



A circular, heavily worn and stained metal object, possibly a coin or medallion, with illegible markings. The surface is dark and textured with numerous small pits and larger stains, particularly along the edges. The overall appearance is aged and weathered.

*Dn Juan Lerey*

J. M. de C. <sup>no</sup>  
 an. 1840 <sup>no</sup>  
 Joseph L. Claverton.

[illegible]











Atendiendo al beneficio y alivio de esse  
 Pueblo, y al celo con que V.S. se aplica a  
 ello tomando de su cuenta los ramos de  
 aceyte y carnes de essa Ciudad, como  
 propone en la representacion de 31. del  
 pasado con los testimonios que la acom-  
 pañan: se dà la oñ a esse Adminis-  
 trador para que reglado ala proposicion  
 que tiene hecha, y consta de su papel, pa-  
 se a effectuar el contrato con las condicio-  
 nes y seguridades que expresa, por el  
 presente año. Dios gu. a V.S.



muchos años como deseo. Madrid

12. de Enero de 1745.

En virtud de orden del Ex<sup>mo</sup> Sr. Marq.<sup>o</sup> de la Ensenada

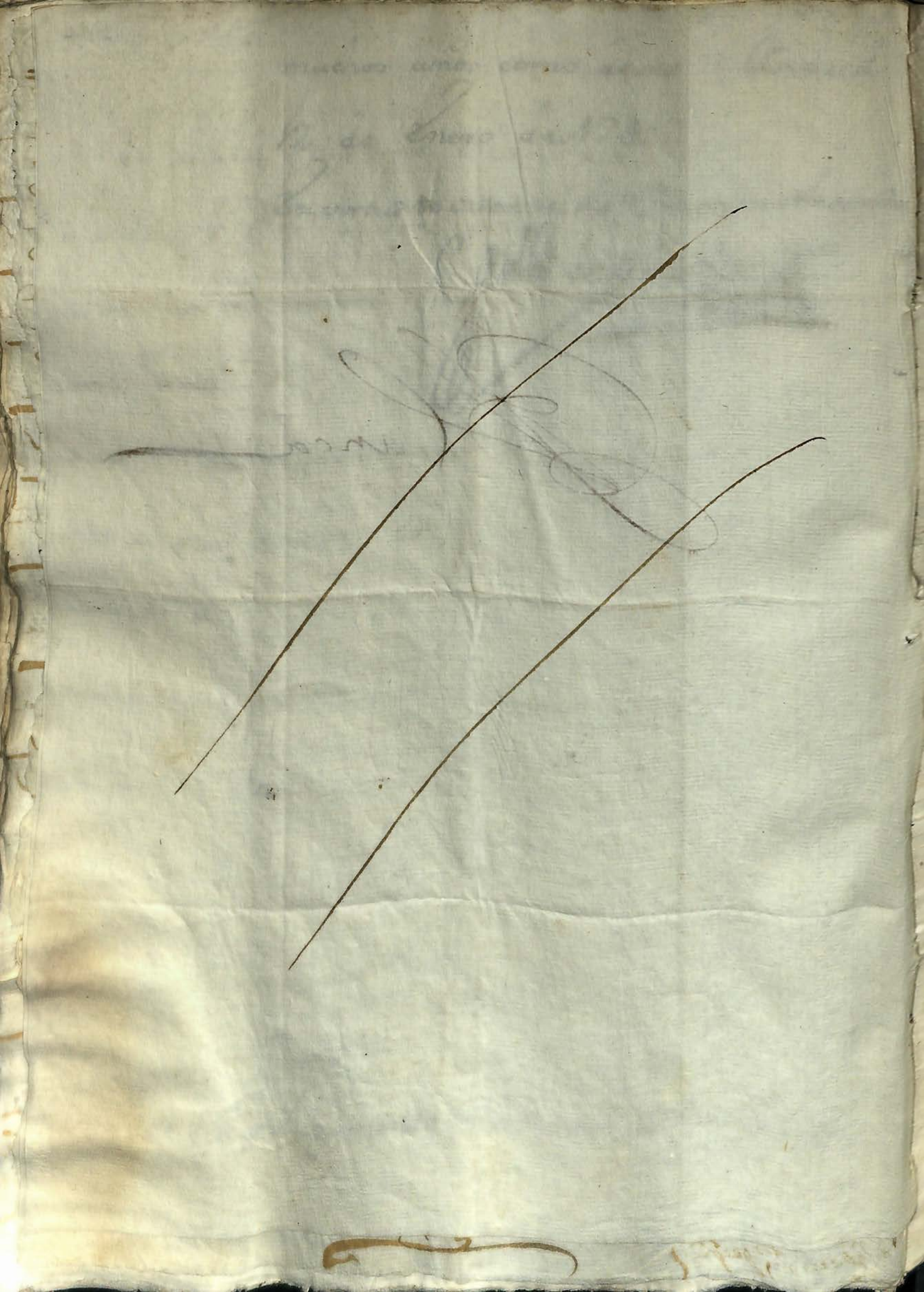
C. Pablo de Guerejane

res  
S. Justicia y Regimiento de la Ciudad de Burzalanee.



Planca







Cuando que se administran de cuenta de Real haz.  
los Vamos de Santa Clara de la Cruz, Vose Desgracia  
das de los deos de los deos de la Carta orden del  
ex<sup>mo</sup> Señor Marqués de la Encarnación, Dizen q como el  
sulta de la cantidad de Cui. en el q se nombraron al q  
proponen y aho Señor Don Miguel Juan de Coca q tal  
Diputado, no se encuentra en el finitudo alguna  
en fuerza de la qual, pasaron el dho present q  
orden del dho Cui, lo que por el dho q se venia, en la  
zon del dho q se tenia en Cui. del Mayor alibio  
Libertad de los deos, particularm. de la Vista de  
zel las fabricas de paño, trata tan importante,  
la du Conversion y adelantam, de Derecho para  
la Real hacienda a Cui. Diputado, dho. Señor Cui  
tan Respondio por escrito. Con testimonio del Real  
of dho. Vamo aho q se de dho. de dho. q se  
ventay tres, pidiendo por el dho, q se  
y dho m<sup>o</sup> de dho. q se m<sup>o</sup> de dho. q se  
Vose Desgraciadas de los deos de la Carta, q se  
por el dho de dho. q se m<sup>o</sup> de dho. q se  
Respondio con las Vases q se dho. Cui. Vase  
puniéndose en manos del ex<sup>mo</sup> Señor Marqués  
la Encarnación; Con Consulta q se Compañia, q se  
dho. Señor Capitan h<sup>o</sup> aho ex<sup>mo</sup>, en esta Vase q se  
abriendo Determinado dho. ex<sup>mo</sup> Señor Señor forma  
con las Cantidades q se pido dho. Señor Capitan, como  
la Cui. lo tiene q se, por la Carta orden q se  
ido en esta Cui, q se lo que son de dho q se  
endo en todo la orden de dho. Señor ex<sup>mo</sup>, q se  
se la obligacion de la Vase, en vista de Cui











D. Miguel fran. & Coca yojas = D. Pedro Juan de la Cruz =  
D. Pedro de Pucuna hidalgo = D. Lucas de yano y lana =  
D. Fran. Luis de Alaba = D. Pedro de yallas hidalgo =  
D. Leoncio Manuel de Leon = D. Pedro de Leon y Medina =  
D. Alonso faustino de Moya = y D. Martin de Piedra y de la Cruz =  
D. Diego de yallas Alaba = D. Ant. de yallas Moral =  
D. Pedro Juan Lain = D. y. fran. de Reina Jurado  
D. Benito Cantarero Legas Jurado =

for el p. p. p. Manuel y Honor. deobdo. portero de la ca.  
seguir Combrad } Dize en este cau. q. sup. de yallas de Combrad.  
a cau. = }  
y q. de las entrego para lo de los Cavalleros Capitu-  
res q. no concurrieron al cau. de y. dize yoch  
alg. Corre. las entregaron y de fazon en las Carg  
de los Señores Capitulares Cong. hablaban para  
q. concurriesen a este; Respecto de lo qual =  
Liqua Dize la ca. } Esta cau. Dize q. Respecto de no aver concur-  
rido los Señores Don Fran. todo el Jurado. D. Miguel  
& Coca yobanca yob. D. Miguel de Castro Leon. Don  
Sebastián de Alvarado Jurado q. se hallaron pre-  
sentes en cau. celebrado año veinte y ocho de D.  
proximo pas. ene. q. se Congregaron a lo que  
en aquel adungeto ordenase el cau. Señor Juan  
que de la Ensenada en Mene. al S. D. Miguel  
fran. de Coca en la Sedula de Combrador que  
y despacho, el portero la adebuelto asintiendo  
para q. fagan presente y se compare en lo que  
la cau. de yallas, para Sedula de la Seda en este cau.  
para q. siempre concurra el S. D. Pedro Juan  
Coca en el q. se celebra a diez y ocho asintiendo  
q. q. loagan pres. en este por las razones que





**SELLO QVARTO, VEDNTE  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QVARENTA Y CINCO**

expuso y se conformo desde luego con los  
dado en el... el Sr. D. Diego...  
y el Sr. D. Diego... su hijo esta au...  
rente desde luego se conforma con los...  
en... cada lo asegura...

En atencion a que los Cavalleros Capitulares  
y felices (sin saberse con q. motivo) son los Señores  
D. Juan Torro Larrilla. D. Miguel de Coca y Blanco  
Vespadores. D. Miguel de Castro. Don. D. Sebastian  
de... su hijo...

Diga su Sentencia...  
da no en su lugar...

Acordo esta Caud. q. los Cavalleros Capitulares  
y señores presentes ante Caud. expresen su Sentencia  
Cada uno en su lugar; Los Seguros en la forma...  
El Sr. D. Pedro de... Dize q. se conforma en q. se celebra  
el contrato q. se contiene en la Carta del Caud. Señor. Marques  
de la Ensenada, las Señores pre. en este Caud. con la pro  
pia Condicion de q. se conformen y asientan a este contra  
to los Cavalleros Capitulares presentes, los ausentes  
q. no an concurrido a el, por áberse hallado pre. en  
te al Caud. q. se celebra el día veinte y ocho de Di  
ciembre proximo en el q. se mande haver la  
dita Consulta con prometiéndose los Mandamientos  
en... Señor Marques de la Ensenada

Los Señores D. Lucas de... D. Juan. Luis de  
Alcoba. D. Pedro de... D. Poncio Ma  
nuel de... D. Leon Leon y Medina. D. Alonso de  
ustino de... D. Martin de... y Valasco



Venidos con el mismo Señor Escrivano con-  
 legio expone el Señor D. Pedro de Porcuna Hidalgo  
 Los Señores D. Diego Torres y Alota - D. Ant. de Arce  
 Moral - D. Pedro Juan Laine D. Agustin Juan de  
 Peña - y D. Benito Cantarero Legos Jurados, se con-  
 formaron con el Dictamen del Señor D. Pedro de  
 Porcuna Hidalgo —————

[illegible]

Memorial de la Muñica de la Iglesia de San Juan de los Rios de la Sierra de Guadalupe  
Deseo Memorial de D. Ignacio de Aguirre y de la Parroquia de San Juan de los Rios de la Sierra de Guadalupe  
Vos. desta Cud. y Maestre de Capilla de la Parroquia de San Juan de los Rios de la Sierra de Guadalupe  
esta por y en nombre de los demás Muecos de la en  
que Doren q. la Consta desta Cud. Como de rreng  
En memoria l practica de los años. Ministros  
de en cada una de las fiestas de esta Cud. La  
ria q. harian todas las fiestas de esta Cud. La  
lebrada, Por cierto Motivos de la Consta  
de, Teniendo a con. tate asi mismo el sin  
fargo asien todas las dias fiestas, labradora  
dumentado la musica q. es no rreng desde la  
3º ofieren con asistencia de las funciones Consta  
musica y por ello con el Mayor rendimiento  
Suplican desta Cud. La Sista a Synaxel q.





Solos arroyos en } Sacros de Santa Cruz desde luego señalo es en  
 2<sup>da</sup> de Cruz en } Ciudad de Santa Cruz Musica en qualquiera de sus  
 qualquiera de los } de su quinto de nueva faja de serena de  
 de Cruz } de Cruz, de Santa Cruz anual de paz y de  
 ne fieren y registan en la Venta Contal que  
 aian de Santa Cruz de las funciones y fiestas que  
 esta Cruz tenga y las adiciones de Cruz. Con las  
 chirimias en la conformidad q. ha con su m. de

Título de Corredor de  
 Min. Ant. de los Reys } esta Céd. por Manuel Am. de los Reys Perino de la  
 Cor. de Real titulo de Sr. Mag. & Señores de la Real  
 Cor. de la Camara su Data en buen Fecho año Dñs  
 Sin al. de al. próximo pasado, firmado de los  
 Mags. Dñs leg. & Realguno de los Señores deotto. Real  
 Consejo, & Refrendado de D. Juan, Dñs de Moxa  
 de Velasco sus, por el Sr. de la haza mrd. del otto.  
 Manuel Am. de los Reys de dñe titulo de Sr.  
 oficio de Corredor de Mercaderias desta Sta  
 Céd. en lugar de Miguel de caña gorgeno  
 por su heredad & con otras Calidades &  
 Condiciones en otto. Real titulo de Ex. laudat. p.  
 dñdora por su cumplid. Justicia y testim. de  
 & ábrandonne á la letra  
 Se otorga por esta Céd. Con el Fecho de









**SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO**

Careceda de la Ciudad de Bn<sup>o</sup>. en lugar de Fran. Manuel  
 Peratad. perpetuo por suyo de heredad y Conos<sup>o</sup> y Cal<sup>o</sup> de  
 del E Condicionel en el dho titulo de Peratad. Segun mas  
 largo en el ags me Refiere se contiene. La ora por  
 parte de los Manuel An<sup>o</sup>. delos Reys me asido hecha  
 Velar. y por el q<sup>o</sup> otorgo el conpresado Miguel de cañal  
 en la Referi<sup>da</sup> Ciudad de Bn<sup>o</sup>. en dho y Refere de dho. de  
 este ante Bar<sup>o</sup> de Molina mi ex<sup>o</sup>. del me  
 mere de la, h<sup>o</sup> de lesion Venunria y tras<sup>o</sup> del dho ofe  
 de de Careceda en favor de Doña Josepha Maria de  
 Serrano Huda mujer q<sup>o</sup> fue de J<sup>o</sup>. Lain Cantaxero (que  
 la congresada D<sup>o</sup> Josepha Maria de Serrano q<sup>o</sup> ora es  
 q<sup>o</sup> otorgo en la misma Ciudad en dho y dho del Refere  
 do mes: ante el dho mi ex<sup>o</sup>. or vendio el menciona  
 do ofe<sup>o</sup>, en precio de ochos mil tres cientos y setenta  
 y cinco r<sup>o</sup>. de p<sup>o</sup> y n<sup>o</sup> en el principal de p<sup>o</sup> en  
 lo de Inguero sobre dho ofe<sup>o</sup>, de ochos mil nuevec<sup>o</sup>. y  
 dosenta y tres r<sup>o</sup>. q<sup>o</sup> pertenere de p<sup>o</sup> y p<sup>o</sup> y p<sup>o</sup>  
 nado fundado en la Referi<sup>da</sup> Ciudad de Bn<sup>o</sup>. de Bar<sup>o</sup> Diaz  
 Serrano de q<sup>o</sup> obligareis apagar sus Redos, como  
 conra testimonios de dho scripturas. de lesion de  
 Venta, q<sup>o</sup> con otro papeles en mi Consejo de la Ca  
 mara fueron presentados, Suplicandome q<sup>o</sup> segun  
 Conformidad sea servido de dar titulo del dho.  
 ofe<sup>o</sup> (como la mi mer, fuere) lo lo evenido q<sup>o</sup>  
 bien, E por la p<sup>o</sup> de mi Voluntad q<sup>o</sup> de ora y ag<sup>o</sup>.  
 adelante, los dho Man<sup>o</sup>. An<sup>o</sup>. delos Reys sea



Corredor de la Cud de Bnd. en lugar de los presados  
 Miguel de Ocaña; Esgtangan este oficio. De Vey  
 y eserran, como el leño, Eserran, Esegun ten la for  
 ma q<sup>ta</sup> tienen, Han. Eserran sup oficio. los demas Corre  
 dores q<sup>ta</sup> del pres. an en la otra Cud. con la Calidad  
 q<sup>ta</sup> los y lo que n<sup>ta</sup> hubieren en el seay libros Es  
 remptos de oficio. Elargay Conresiles. Egoen de todo lo  
 demas q<sup>ta</sup> gozan los otros Corredores de la otra Ciudad  
 y mando al Conres. Justicia Vafidores. Cavalleros es  
 cuderan oficiales Elhombres buenos de ella, q<sup>ta</sup> luego que  
 Conesta mi Carta fueren Vagueridos Juntos en su Hun  
 tam, tomen de los en persona al Jurand. y Solemní  
 dad a Conitumbrado, el qual mi hecho y no de otra ma  
 nera orden la posesion de el oficio, En Verivan  
 acan y tengan por Corredor de la otra Cud. En ledesen  
 El Conres. tan Vax y eserran el oficio en la forma  
 segun y de la manera q<sup>ta</sup> le Han y eserran los demas Co  
 rredores de la otra Cud. y o guarden la gan Guarden todas  
 las honras y rarias mercedes franquicias liberta  
 des correcciones preheminentias prerogativas en  
 munidades Etadas las otras cosas q<sup>ta</sup> por Vadi de el oficio  
 oficio debey auez y gozar y no deben ser guardadas  
 y o recudan, Elagan recuden con todos los Dñs, Elal  
 xos. del anexo y pertenecientes. segun se ha guarda  
 y recude acada uno de los otros Corredores, de la otra Cud.  
 todo bien y cumplidam. Sin faltas Coa a Alguna  
 Es enello ni en parte de ello y o guardam. alguna de  
 o. y o gan, ni Conres. tan goza q<sup>ta</sup> lo desde ahora  
 o he por Verivido del oficio y o do faltar  
 para le Vax y eserran Cado q<sup>ta</sup> por lo chuso a lo  
 alguna de ello, al no seay Admin. Easimam  
 guero, les mi voluntad q<sup>ta</sup> tengan este oficio





**SELLO QUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO**

Carga del dho. Lento a Nra. Señoría, Epox dho. & hered  
dad perpetuamente, para siempre Jamas qd. & sus  
sus herederos y sucesores, Epox qd. de los dchos. y hered  
titulo por causa, Edo. y ello le podan. Leder Venunian  
y tras pasar y Disponer en vida o en muerte, & testa  
mento o en otra qual quier Manera como si fuesen  
y dho. propio, Elapersona en q. Subdiere le haia  
Con las mismas Calidades prerrogativas pre hemi  
nencia Epox penidat qd. No sing. le falte cosa a  
guna, Eps Con el nombrado, Venunian. odis povi  
buena, de quien Subdiere en el dho. oficio le haia  
& Despachar titulo de el Con esta Calidad y perpetui  
dad, a dho. elq. le Venunian no haia duido ni lura  
Dias ni oas algunas. Despues de la tal Venunian  
ga dng. no se pue. ante my dentro del termino  
de la ley; Eps si Despues de dho. dias, o de la persona  
q. Subdiere en el dho. oficio, le viene de heredad  
alguna q. por ser menor de edad omiser, no le  
queda Administrar ni ejercer tenga facultad  
de nombrar oia q. en el entre tanto q. es de edad,  
o la hija omiser le cada le sirva, Eps presentan  
doe el tal nombrado, enmi. Consejo de la Camara  
de la dha. titulo oredula mia para ello, que mandando  
No. la persona o personas que Despues de los dchos. Subre  
diere en el dho. oficio. Indisponer ni de lazar con  
alguna en lo tocante al dho. de denir y venga alaque  
subiere dho. de heredad buertor. sienes. E. L. dho. E. dho.  
Cupiere amucho. Sepadan Comdenir, disponen



del, eadjudicarlo al Dño. de ellos. por la qual Dispuso  
e adjudicó. sedara así mismo el dho. título ala persona  
en quien sucediere, Egs. excepto en los Delitos y Criminales  
de herejía here. Marietari o el pecado nefando por nin  
guno otro Separda ni Confirga ni pueda perder ni  
Confiscar el dho. oficio; Eguarando puidado sin abilita  
do el q. le tubiere, le harán aq. uel o aq. uellos q. tubiere  
con Dño. e heredes en la forma que esta at. a del q. uel  
Muerie sin Disponer del. Con las quales at. a. Calidades  
e Condiciones g. auio y aian y reman el dho. oficio. Y  
g. auio del. R. y buenos herederos e sucesores. E la per  
sona o personas q. se ha de ellos tubiere título por oca  
sion por p. uenir, para siempre Jamaz; Y Mandó  
al dho. m. Consejo ala Camara Despatchen el  
dho. título en favor de la persona o personas aq. aq.  
p. reponerle Con forme a lo q. esta Refeido. Siendo  
de las partes e Calidades que para lo viable se Requirie  
ten, expresando en el dho. m. y prerrogativa, Uomies  
mo hagan Con lo que adelante sucedieren en el  
dho. oficio; E así mismo Mando Seguarde y Cumpla  
todo lo Contenido en esta m. Carta; Sin embargo  
de lo q. quex lias. Y prae maticas de esto m. R.  
y de lo q. q. haia en Contrario, Con las quales  
para en quanto a esto toca, Y por esta sea Dispo  
so. quedando en su fuerza y vigor para en lo demas  
adelante, E Declaro q. desta m. d. hauid q. uel  
do al Dño. de la media an nata, q. intervia q. uel  
te May por a. p. uenir, Importo lante y  
mies de ochientos y setenta y tres m. de R.; lo q.  
mies quatro cientos y setenta y tres. de R. q. uel  
toca ala expresada D. Josepha Maria de d. e  
por la sucesion en el oficio; E lo n. uel m. q.





SELLO QUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO.

...cientos y noventa mrs. restantes a los por la venta  
el qual anda pagu con forme a las delat. Dño. to.  
to los sucesores en este oficio, Dada en buen Reto  
adon y licta de Dñ. de mill setec. y quarenta y qua  
tro = Lo el Rey = Dñ. for. fran. de quin. cor. = Dñ. Joseph  
de Busta mante y tola = Dñ. Pablo de Almada y Agui  
do Dñ. fran. de Moxa de Velasco S. del Rey nro S.  
la hora escribia por su Mandado = Dñ. Joseph de  
Vn = themento de chana. Madr. Joseph de Ferron  
Como consta y parece delat. Real titulo q. s. o. r. f.  
nal bolbi apodexa a Man. Juan de los Reis en  
Cura Cuera esta ganad, Esu firmo en esta  
la Veru. a. s. o. r. f. de Dñ. Fern. y en Cumf. r.  
mient. del acuerdo a nro escripto lo sign. d.  
firmo en Bnt. adon y nueve dias de mes de  
Henex de mill setec. y quarenta y lin. 5 años.  
Manuel Porroño  
de los Reis

Asno, de Carlos III  
mayr de Cau

En la C. de Bnt. a licta de Dñ. de Henex  
m. licta de quarenta y licta de la just. a licta de la just.  
tazon a Cuera de el a licta de los Señores =  
Dñ. Juan de Moxa y licta de la just. de la just.  
Dñ. Juan de Moxa y licta de la just. de la just.  
Dñ. Juan de Moxa y licta de la just. de la just.









SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SEPTECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO

Letra p[re]s[entada] a N[uestro] Cavalero R[es]p[on]sor y demas q[ue] Constan  
de Represent[ar] ante el S[en]or Th[er]m[en]te de J[ur]isd[ic]cion  
y Salido de Cumplim[ento]. Compararea de M[er]ced de J[ur]isd[ic]cion  
atendiendo todo a la letra =

Se escrive q[ue] D[on] J[uan] de S[an]to Domingo de Guzm[an] y Castillo Alud. q[ue] de este Rein  
ad[un]do de S[an]to Domingo de Guzm[an] y Castillo Alud. q[ue] de este Rein  
dandole a entender la Motiva q[ue] esta en no go  
do Cumplir, con el pago de la Cantidad q[ue] por  
var. el Servicio ordinario y extra ordinario de  
ta Debiendo a la Real Hacienda como son la exten  
sion de diez d. Continuo. La falta de M[er]ced  
en los. Esta Destinado el Gobierno de esta Con  
d[ic]cion y q[ue] abiendo quedado Diferentes Descubiertos  
en los años anteriores q[ue] la misma C[or]tesia Ep[iscop]al  
quiere de Mag. D[on] J[uan] de Guzm[an] y Castillo Alud. q[ue] de este Rein  
Suproduco, le fue p[re]s[entado] Recurso al Real Consejo  
de C[or]tesia q[ue] q[ue] D[on] J[uan] de Guzm[an] y Castillo Alud. q[ue] de este Rein  
q[ue] se repartiese el Descubrimiento de los años an  
teriores, por no averlo en tho. Arbitrio, como  
con efecto lo conredieron testand[olo] hecho el V[er]o  
ind. Solo de falta q[ue] la Cobranza, Remitiendo al  
S[en]or sup[er]ior. General de la C[or]d. de Com[un] q[ue] la  
probar, por lo qual se le sup[er]ior p[er]o en  
a[un]to S[en]or. Adm[in] general a fin q[ue] Conser[va]ta  
se Venir el efector q[ue] esta en tendiendo lo  
bre este adumpro q[ue] el taxim, de un mes  
en el qual se pondra soltente tho C[or]tesia  
otra Despachos. D[on] J[uan] de Guzm[an] y Castillo Alud. q[ue] de este Rein  
a[un]to, S[en]or















SALTO OVARITO, VEINTE  
 DE MARAVEDIS. AÑO  
 DE MIL SEISCIENTOS  
 Y OVARITA Y CINCO

En la Cud de Buca. a Santa y Santa Diaz el mes de  
 Enero de mill e sesenta e quatro y cinco de fusión  
 y fusión, sulla Refundición a Cud. Capadaver. los Señores  
 D. Juan Perez Prieto de Alvarado Corredor e Justicia  
 D. Ju. Per. Martínez = D. Pedro de Porcuna Indalgo.  
 D. Lucas de Castro y Lora = D. Jof. de Padrola y Votef =  
 D. Pedro de Quellan Indalgo = D. Gonzalo Man de Leon =  
 D. Pedro de Medina V. = D. Miguel de Castro Leon =  
 D. Juan de Alvarado = D. Jof. de Alvarado

Bine Carta escrita a esta Ciudad por D. Domingo  
 Carral del Sargento e Alcaide Mayor de la Refundición e  
 Madre de la Refundición de Buca. Su fha en Cor. a los Señores e Justicia  
 Sobre la Cud de Buca. e en el mes de Diciembre de este año de mil e sesenta e quatro  
 Bar. de Alvarado  
 na de la Dotad. de esta Cud. de este del tiempo de po  
 ner en marcha los Reglados para el Refundición  
 de la Columna de Granadero, siendo alio. Causa fha de  
 lo nombrado para conducirlos por los desiertos que  
 esta Cud mandarlo a estar por tal Deserto que  
 con el abrio de esta Cud. Despachara tropa y lo con  
 ducir a aquella Capital, siendo de su obligación, partire  
 por lo para el fin referido, El Com. tenia así al Real  
 Servicio Buena Administración, e Just. Cud. Carta,  
 abriendo todo a la letra =

Repuplica del P. e  
 Corredor de Santa  
 Seacordo la plicia Como Seaplica a la  
 Señoría de Señores Corredor Seacuerdo de plicia  
 para que para q. Seagan la Dilección, Corredor =



para la prision de Bar<sup>me</sup> de Refona Consenida 295  
en Sta. Carta, para dar año al Santo Mañón  
de los prebende

Lexnificard. del lra 3 Bona Lexnificard. dada por D. Domingo An-  
 sento M. de Penne } como Mueño, la fento Mazon del Vavind de Mila-  
 D. J. L. de Mueño = } de Bona, Con fha de Penne del que Corre, por la  
 q. Consta quedar Admitido al Real Servicio, a Mi-  
 licias: a fha. de Penne = D. J. L. de Mueño =  
 y Miquele Tomero Soldado de la Dotat. de la Real  
 Cua Lexnificard. cariva D. J. L. de Mueño fha  
 Jurado, Dignado nombrado para la Conduccion  
 de nuevo Soldado a la Cua. de Con. q. lo guarra la  
 adminerxon & Refuerzo de Penaderos; El lo Jince Va-  
 tante a Segura etc. D. J. L. de Mueño quedaxon Admitido  
 por fusileros, Segun a Segura etc. D. J. L. de Mueño en fha  
 de Roqual =

Segundo a petição  
 do Sr. D. João de  
 Sá, que se encontra  
 no Arquivo da  
 Real Casa da  
 Moeda, e se trata  
 de uma petição  
 de 1754, em que  
 se pede a  
 criação de uma  
 moeda de 100  
 réis, para ser  
 usada em  
 substituição da  
 moeda de 500  
 réis, que era  
 muito pesada e  
 inconveniente  
 para o comércio.

Despacho sobre  
esta =

Por no solo por el sacramento de la guerra de los Indios  
venida y tray de los Condes, Vago Despacho desta Ciudad del  
Señor Don Diego de Torres, su hijo, y su hermano Don Diego de Torres, con  
señor y Alcalde Mayor envejecido de Mérida y Canadua  
del partido de guerra, librado en Mérida a los Indios  
y por el, por ante Miguel Ramírez ed. y Andrés Jorgu  
solado para el punto a segundo día de Señalen En  
hen a los Indios en los testigos tres Panaderos  
tres Libradores envejecidos en los de el campo  
se examinaron, libando lo por el y demás de guerra  
y tenga esta Ciudad con persona a poderada y lo que  
te para y no sea causa desta Ciudad, ni cause  
tal con lo demás y se preste a lo. Despacho, del que  
le dio su Cumplido por su Señoría el Señor Conde  
Dionisio de la Cruz, Despacho para el







carta Cud, q<sup>da</sup> se nom bre para ello, por quenta y  
 Visgo de los Caballeros Vecindos de ella, estando en  
 licencia de q<sup>da</sup> se tomare esta quenta Contoda de  
 edad. Seporda Segun Dato. asi ala Real hacienda  
 Com<sup>do</sup> a du Señoria esta Cud. Igara cobrarse, en  
 atendi<sup>do</sup> ano por parte formal para pedir la  
 Solite enorto del Señor Capitan D<sup>ho</sup> fex. Diego  
 de quito y Villa Real. And<sup>do</sup> otras Ventas de  
 Invidias para q<sup>da</sup> parte formal de ella.  
 haga q<sup>da</sup> efectuar. Setomen con agerredim<sup>to</sup>, que de  
 lo Contrario qual quier Dato. q<sup>da</sup> Resulta asi Contra  
 la Real har. Com<sup>do</sup> Contra otros. Resdones. Sea de quien  
 ta de esta. **Señor Capitan** y de quien hara lugar

Sobre el acopio  
 de Seguritan los  
 freyes

Inerte. Muñta miento de dho. por esta Cud. q<sup>da</sup>  
 en Atencion a esta pactada y Combenido por dho.  
 Señor Capitan D<sup>ho</sup> fex, de quito. And<sup>do</sup>  
 de las Ventas Probiniales de acopio q<sup>da</sup> tiene  
 hecho de lo dho. de Consum<sup>do</sup> de Puerto por lo  
 Respectivo a du Vecindos, asi por lo Respecti-  
 vo al de las familias de du Cud. y de las de  
 Eseculares, Com<sup>do</sup> por el de la fabrica de ga-  
 non Molinos de Puerto de du taxm. y Derechos  
 de las Carnes q<sup>da</sup> se Maran y gedan en las  
 Carnererias de esta Cud. Caberas de Reses acozes  
 con dho. q<sup>da</sup> Maran los Hanguillecos. Cabes-  
 ras de Lenda, excepto los bordes de q<sup>da</sup> se vende  
 anen por estas. Incluidos en dho. Cabron, lo  
 tando aprobado p<sup>er</sup> la Diputacion de dho. Ven-  
 tas, el q<sup>da</sup> no ai dificultad, seate como el Man-  
 tener de dho. freyes para las Carnes careras de  
 dho. Puerto, y Consum<sup>do</sup>, p<sup>er</sup> lo qual

Precediendo be-  
 neglarito Segun  
 en lo fize

Seacordo q<sup>da</sup> precediendo beneglarito de  
 dho. Señor Capitan por no tener esta Cud.



A circular postmark from Alabama, dated April 27, 1894. The text "ALABAMA" is at the top, "APR 27" is in the center, and "1894" is at the bottom. The postmark is heavily faded and surrounded by a dark, irregular border.

Sereno este Caud, y lo firmaron por Caud  
 Comd a Comandante

Como a Comissao  
 D. Juan Perez, Excmo. Sr. D. Pedro de Leon  
 e D. Antonio de Aguiar, e D. Indiano  
 D. Antonio de Aguiar, e D. Indiano  
 D. Antonio de Aguiar, e D. Indiano  
 D. Antonio de Aguiar, e D. Indiano

En la Ciudad de Mexico a diez y tres dias del mes de febrero de  
mil setecientos y cinco años. Yo el Justiciero y Notario  
de la Real Audiencia de Mexico y de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico  
Don Juan de Haro y Luna. Escribo y firmo por el  
Don Juan de Haro y Luna. Escribo y firmo por el

D. Pedro de Porcuna Indalejo = D. Lucas de Porcuna y Lanza =  
 D. Juan de Porcuna y Toledo = D. Pedro de Porcuna y Lanza =  
 D. Pedro de Porcuna y Toledo = D. Antonio de Porcuna y Lanza =  
 D. Miguel de Porcuna y Toledo =

Miguel de Aguirre don Carlos =  
 Don Carlos escrípase esta Céd. p. D. Pedro G.  
 Penoso Don. General de las Armas Provisional  
 en la Plaza en Cádiz a los 25 de Mayo de 1808



proximo pasado en laque Dize q si no le es de  
facultad para contestar la espora q esta Cud solviera  
en Carta de Venta Dize de lo meo por termino de  
una para el pago de sus Debitos. Dize, Senre su  
prongend, del alio esta Cud. los terminos de  
falta de Albitio Incluyendo la adjunta orden  
p q se venie el executor q ague a paca en Carta  
Licencia de Senel Litado y laro satisface el Cud.  
La descubierta que en defecto y m mediatam q  
Cumpla se vertexa el apremio, ags Impelen  
con efecuida Instancia. las difensas q de da Dize.  
Cura Carta abriendose lido a la letra =

Setenga prev,

Seacorde q esta Carta Setenga prev.  
Cumpla con los esta Cud, no fivido del Albitio  
general de la Venta. Dize, Senre su =

Carta quenta de lo q enerte Cud. Carta quenta q se venie de Dize  
q esto de la pte. q Martin y el Vaso Apoderado de esta Cud de lo q  
el Repartim. de lo q Martin y el Vaso Apoderado de esta Cud de lo q  
en el Seno. Real =

los hechos en la Solvitud segund. y Condequed.  
de la facultad de senencia pretendida por esta Ciudad,  
one la pas. de setec quarenta y quatro q. Repa  
ni enerte las deinos Carta Cud. de mrs. q. Salva  
de sus haqos y otras Cosas. Cud. q. esto es expresa en  
Cartore pcedida. Ego Mayor Imp orta, Don Dize  
de setenta y nueve mrs. Dize y de mrs. sin Incluyendo  
Asencia y rados q. expresa. Ego fin a esta Carta q.  
ta pcedere q. para en sus fad. de Imp orta esta  
quenta y de su rados ai en du poder setec quarenta  
y quatro Dize y de mrs. q. de mrs. segun pcedere  
de Dize Imp orta a los Dize, Sen de de de mrs. de mrs.  
ter quarenta y tres. Carta Regular de Dize mrs. Dize  
q. por el Dize q. en mrs. tubo, fue Senre



A circular library stamp from the University of Michigan Library. The text "UNIVERSITY OF MICHIGAN" is curved along the top inner edge, and "LIBRARY" is curved along the bottom inner edge. The center of the stamp contains the date "1900". The stamp is slightly faded and shows some wear.

La Tabla en los  
299 p<sup>as</sup> 22<sup>os</sup> de los  
q<sup>ue</sup> para enduço-  
n de m<sup>as</sup> q<sup>ue</sup> conueniente

Recuerdo Le Vaseu a los para en poder de  
 Apoderado de Madrid, los Diezientos e Ochenta y nueve  
 Reales e Vinte y dos mrs, de la Caxta quenta es de  
 con mas Diez y Linqenta rs de se le Consignan p  
 su ocupacion y trabas de suyas otras paxidas con  
 poner ambas quatro Diezientos quatroenta y nueve rs,  
 e Vinte y dos mrs, qd basados a los Seror. quatroenta e  
 quatro rs y Vinte y ocho mrs, qd paxan en su poder,  
 queda Restando segun la dha Caxta quenta qd de  
 nuestra el Señor D. Gonçalo Man de Leon, a los Diez  
 e Ochenta y Linqe rs, e Lxx mrs, Es en dha forma  
 se le abido a el dho, Apoderado por el Señor D.  
 Gonçalo Manuel de Leon =

Sobre Log. Auxine  
one das p. do mi  
Non = y d. de auxine  
verid. de auxine =

Yo Sento al Párra de realles Indalco como Dignos  
do Conel Señor. Dr. Mig. Fran. de Coca Vob; y Dr. Am. de  
Moral Jurado para la Dependencia de la Dña  
de parras. El Millon de la Merce; Dñe y de sus Vob  
tas adado notoria en el Exento de Huancabamba; que  
en el y Serelebo en diez y nueve de Enero de  
proximo pas. Se determino le letrase conexas por  
medio de su Interim, pu. precediendo la praxia  
condite de que asintiesen y la confirmasen con el  
Los Señores Dr. Fran. Vob. Leasillo; Dr. Miguel de  
Cocayo Blanca Vob; Dr. Miguel de parras Leon  
y Don Sebastian de Alvarado Jurado, a quereñes



MI  
ON  
BOT  
CON

Seles Inútere Pauer para las; y sende fecto. a  
no can formade expurien por escrito las va  
zones q subresen q no lo arez, y sabiéndolo he  
cho Pauer alor Vefendo, no lo an Regugnado, segun  
lo adegura el pñer es. abio legado el Caro exp  
nex en efuend y por facionax atio, Contrato q me  
dio de Instrum, pu. oorgado Vefiprocant. por las  
partes q lo son era Cud, y la Real har, y q para ello  
esta Cud, dela providencia Comtemente, en fñda de  
Cura de ooria

Seate p. q todos } Seacordo q en atencion auerse Conforma  
Con Curran mania } do todo el numero de Capitulares y Componen  
na del Cud. q lo adeg } este Muntam, se have pñerido el q todo Con Cud  
delebrax de dñs } que Correlo o mas } tan q dar la providencia Correspondiente, y fal  
tando enerte lo Señora D. Miguel Juan. de Coca y Vef  
D. Leon de Coca Cantaxer; D. Juan Vef. de  
Villo; D. Luis de Mota; D. Miguel de Coca y o Hanca  
D. Diego de torrey todos: D. Alonso Faustino de  
Villo Vef. D. Juan de Mota; D. Juan de Mota  
Villo D. Juan. de Vefina; D. Bernia Cantaxer  
Legat. D. Leon de Mota; D. Juan de Mota en fñda de  
despache Redulas de Combatoxia a cada fñda q  
q el Vefrey Linco del Corrente Con Curran en  
las Cadas Capitulares adas dñs de la mañana  
delebrax Cud. en el hado q. Vefaxida es pre  
sando en atay Redulas el fñ de la Combato  
ria prohibiendo enellas q ael q no asistiere  
en aton. a auerse Con formado en lo antere  
tes Cud. Sele Sacaran Dñs Ducado aplicad  
ala Disposici. de D. Juan, Señor Marquy de la  
sonada ademag de Vefaxane el q por fñda  
q. hude de lugar; y para atay Cud. de Sedan q.



[illegible]







trato hecho Con el Señor Cap. D. Felix, de Quiro y Villa-  
Real Audiencia de las Nuevas Indias, desta Ciudad, q<sup>se</sup> le Recd.  
adun segun esta Carta Real haz; Determine esta Ciudad,  
logr tubiere por Combieniente en Vista de suya pro-  
piedad =

Seor que la es

Acordo esta Ciudad ante todas Cosas de qual  
Seor que es. ajustada a las Condiciones y clausulas  
del Capitulo de por el Señor Capitán D. Fernando  
Quiro y Villa Real, que prescribe el exc. Señor Mar-  
ques de la Ensenada por la Carta orden. de D.º de he-  
nera, que para q<sup>se</sup> el Repartim<sup>to</sup>, q<sup>se</sup> se ha de hacer de  
los quarenta y cinco mil d<sup>os</sup>; los treinta y dos mil de  
ello por parte del Millon de A. Reales, Esemas q<sup>se</sup>  
Contiene d<sup>os</sup> pagas = Los trece mil Vistantes q<sup>se</sup>  
el Decan merezcas. Vozes Desgranadas, Eberdas  
de Quedo; Sea Comprensivo de todos los fornos  
Respecto de aver en algunas Casas Dor, Eres. Mo-  
radores. los Cavalleros Diputados q<sup>se</sup> se nombren  
para d<sup>os</sup> Repartim<sup>to</sup>; hagan Casa Inta, Econtoda  
la exactitud posible en patron por el q<sup>se</sup> se haga  
d<sup>os</sup> Repartim<sup>to</sup>; y para la d<sup>os</sup> y otra. nombre esta  
Ciudad por tales Diputados a los Señores D.º Fran-  
cisco. Leunillo. D.º Lucas de Cadena y Lara. Vardona  
y D.º J.º de Al. de Reina Jurado. q<sup>se</sup> son de  
Nuevas Indias p<sup>re</sup> a; Talos Señores D.º Pedro de  
Procurador hidalgos: D.º Pedro de Cuellar de Alvarado  
E.º D.º de Castro Moral Jurado; E hallantose  
presentes oneste Cau, los Señores D.º Pedro de Porcu-  
na hidalgos: D.º Lucas de Cadena y Lara: D.º Pedro  
de Cuellar hidalgos: D.º Juan de Castro Moral y Don



[illegible]



SELO QVARTO, VEIN-  
TE MAR AVE DIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QVARENTA Y CINCO.

*[Faint handwritten signatures and names, possibly from a document or ledger.]*

*[Faint handwritten signatures and names, possibly including "Hidalgo", "Don Pedro de...", and "Don Gonzalo..."]*

*Dn Miguel de la Cruz*  
*José Blanca*  
*Miguel de la Cruz*  
*Don Antonio de*  
*Pedro de*  
*y Robles*  
*Cabro Moral*  
*Don Sebastián*  
*an Galbarilla*  
*Don Juan*  
*Tan du Jar*  
*xpl fran de Reinas*  
*Benito Cantaxero*

Ante, de Castro  
may 20 1800

[illegible]



Do Pedro de Cuevas Indulgencia = Do Gonzalo Manuel de Leon 302  
Do Pedro de Leon y Medina Indulgencia = Do Ant. de Asso e Moral Indulgencia

Carras de la Villa de } Breve de Don Carlos La Pina e la Villa de  
Rio y Logera = } Rio y la tra de la Logera, con otras de diócesis de  
sobre abas e raud } Corriente en su diren a una e tra de e de las tierras  
de los barrancos Pana: } de los barrancos y Monte Real gran a una ganadero

Verino de am Cay Villag; Una Ministra de Millones  
a Compañeros de soldados los aneas de en am Cay  
gran fidelidad en atención a la Virreyna con sus por  
diócesis y tiempo abas yai entre esta Ciudad y Refe-  
das Villag, Cay Carras adriando lido =

Se responde a los  
Consejeros =

Segundo de las Virreyna a las Villag, diócesis  
y por parte de esta Ciudad no se han interrumpido la fue-  
na Corre. gordinia, familiaridad y tiempo  
abas, los deves comun mente aux. de este mo-  
finito de el Abad y de Montañ. Por virreyna y  
Recaudando e de guerra de la Real Hacienda

grande la aplicación de Don Ministro a la Corte  
y no tolexan ni permiten de esta bien más,  
que le Corre. gordinia, y por parte de esta Ciudad  
que es Duena de el termino y las garto, se con-  
plare mucho de el credito. Challen Refe. to ladi-  
de los ganados de las Villag, en tiempo con  
el gran, = Con lo qual se crea a este Cau. de lo

firman por Ciudad con el Conotario de  
Don Gregorio Nava, Don Gonzalo Manuel de Leon  
Don Diego de la Cruz, Don Pedro de la Cruz, Don Juan de la Cruz

Ante de Carlos III  
may de Cad



En la Ciudad de Cadiz a quince dias de Mayo de setenta e  
cinco años, por el qual se dio a la Justicia de la  
Corte de Sevilla para que se cumpla lo contenido en el presente



Carta de el cefe  
curator del mi.  
Non y quinto de  
la nueva

El Señor D. N. P. M. Maria de Negrera Doña  
Verónica Carta de D. Mig. de Salazar y Linares por  
sona q. se tubo entendiendo en la Cobranza de N. M.  
Non y quinto de la of. de la, en Cordova N. M. de  
de tener en q. Inst. por el Test. de la Deuda con  
testim. de pago de la. equa en t. y do, con Ind.  
cion de las Verivos por q. no aguada para soler  
ades p. achar mas que la Verquesta q. estimaria  
sea cobrando este negocio, q. por su Carta en  
tidad lo hace mas en fador, cuya Carta ahen  
donde leido =

donec laudo =  
 Señor D. D. Gen. m. q. Sea corda el Sr. D. D. Gen. m. q. para solvente  
 solvente la Conculat } la Conclusion de este pago, buscandolo a re-  
 sion de este pago = } dito como lo hallare para q. se pague sin  
 dar lugar a defension =

Los Señores D. Gonzalo Man. de Leon y Don  
Diego de Torres. Dieron Don Diputados  
en Reparamiento de Transición y paga y de  
ellos se estan debiendo por queros algunos







SELLO QVARTO, VEINTE MIL TRES CIENTOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Real Consejo, de Venuta alborn, q por la dicha Real Provision se manda amano del ago. donado de esta Cud. q lo haga Manifiesto al dicho Real Consejo.

Sobre quise otro q gado la es. de acopio. Si enq Cony anero. Dize q se dia lince del dolo 450 in. Corriente de toro. Fante el Enfrascripto Comum. a breite. La escriptura de Mpio de los quaren. y Camer. segun el acuerdo celebrado el 17 de Mayo de 1795. La Venuto trasladado ama no de Mose. Señor Marques de la Encenada Los ponia en notoria desta Cud. para q pa. Teriendole Com beniente de dita nombrar Ca ballero Dif. q tomen quantas de los efectos Causado asi en las d. d. d. n. y de esta especie Com en las Canones. para q su importe sea en beneficio de la d. d. d. y de esta me no los d. d. d. producidos desde prima no dia de tenerse el d. d. d. en vista de la d. d. d. Tabiendone Con ferido largande lo bre

nombram. de Cavale Sedecreto nombrar Com Con efecto de Meas Diputador nombr. sta Cud. por Cavallero Dif. paulo Respectivo al Meas d. d. d. Lom de Venuta latavos, el p. d. d. Louñores Don















Quando alla facultad q<sup>ue</sup> como propietario de Rescais  
 propio le tiene hecho el dho. Int. de Miranx y Hakep  
 y con las Calidades y Condiciones q<sup>ue</sup> se expresan y  
 Describen en esta Real Cedula pidiendo su cumplimiento  
 Just. y razón; la que adviéndose leído ala leña se oye  
 deoio con el Respeto y acatam<sup>to</sup>. Devido.

El Sr. D. Fernando Segura de Cevallos y Cevallos, por la Real Cédula segun q<sup>da</sup> por la Mage. de España en su obediencia, acordando llamado ante el, el Sr. D. Diego de Salazar y Vallejo, se le dio el juramento con la solemnidad acostumbrada, así hecho y ejecutado por esta Cédula. Salvo Mando dar y dio la posesión el 11<sup>o</sup> y 12<sup>o</sup> de febrero de la escribanía Mayor de Ventas, torres, y de d<sup>to</sup> y moneda forera y demás q<sup>da</sup> se expresa y declara en esta Real Cédula y como teniente el Sr. D. Diego Felipe Horrué y Guinea su propietario. Lo como como la posesión que

tar pacificam. Sin Contradictio de persona  
 Quia loquendo per testem, Exonesta  
 Se mando dar y Copiar esta Real Cedula  
 a Comissarios de este Cau; elos Serenos Vofes  
 mason y Luc. acor. tambran

*[Handwritten signatures and names:]*

- mazon J<sup>e</sup>. L<sup>a</sup>d. acor.<sup>tambran</sup>
- Juan Perez de la Cruz
- Hernando Cortez
- Mateo de los Rios
- D. Pedro del con y Medina
- Felipe Ortega



[illegible]



DELLOVA TO VEINI  
TE MARAVEDIS, AND  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO

Yo en el expresado mi Consejo de la Camara lo  
enterado por bien, Ego la p<sup>te</sup>. mi voluntad q<sup>se</sup> en con  
secuencia del dho nombrado, lo q<sup>se</sup> se fizo en  
an de binarey e Ballejo. Sivais, Vies. Referray el men  
cionada op<sup>ra</sup>io describo. Mayor e Menor, Alcazales  
Vexias padron, Moneda forera y de las Cartas de  
pago q<sup>se</sup> Vexias en el dho duxo y la dha duxo, lo q<sup>se</sup>  
quales quier Menor pecho, Edo, ami p<sup>te</sup> extenore en  
te en la dha Cud. de Bito. Compre hendida en el  
partido de la dha Cud. de Bito. Como thomiente  
de expresado D. Diego Phelipe Horre de Guinea.  
en la forma, segun y de la manera q<sup>se</sup> se contie  
ne y Declara en el dho duxo, el qual  
mando se entienda con lo, q<sup>se</sup> lo tocante ala dha  
Cud. de Bito. por el tiempo q<sup>se</sup> la dha duxo, las  
Consejo Justicia Vexias Cavaleros es de dho ofi  
ziales thombray buenos de la, q<sup>se</sup> luego q<sup>se</sup> Cones  
mi dha fueren Vexias duxo en la dha  
mento Vexias de lo en persona el duxo,  
e Solemnidad a Conitumbrado, el qual ad<sup>re</sup> he  
che (Eno de otra manera) no admitan al dho  
op<sup>ra</sup>io. La dha y referirio del, para q<sup>se</sup> la dha  
Referirio en la dha Cud. de Bito. Como tal,  
th. de expresado D. Diego Phelipe Horre  
de Guinea, lo por el tiempo q<sup>se</sup> la dha duxo, o dha  
dha yagan guardar todas las honras, Friar



[illegible]

Como consta y aparece de la Sta. Real Cedula y Original  
bolbi apoderado de la Sta. Real de Minerales y Salas. En  
cuya Cibera esta ganada y g. firm. en este de Su  
Verbo. asimismo me Remite y Refiere, con dora  
Lancía de Comandado, lo firme en Berta. a quins  
se a febrero de mil seiscientos, quarenta y cinco.

Sum delinates  
Cam y Gallo

Wm. L. Garrison  
Magd. & Co.

En la Ciudad de Burgos, a diez y ocho dias del mes de  
febrero de mill e setecientos y quince años. Yo el  
Reynd de Castilla, Se. Juan de Sautaxon, a. Cau. es a dar a los Señores



SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QVARENTA Y CINCO.

D. Juan de la Cruz & Alonso Cornejo y Justicia Mayor  
D. Juan Joseph & Mora = D. Juan de la Cruz & Mora  
D. Lucas & Cadena y Lara = D. Juan de la Cruz & Mora  
D. Alonso & Juan de la Cruz = D. Juan de la Cruz & Mora  
D. Alonso & Juan de la Cruz = D. Juan de la Cruz & Mora  
D. Juan de la Cruz & Mora = D. Juan de la Cruz & Mora

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



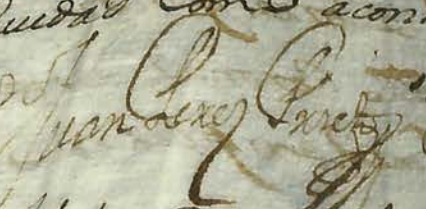
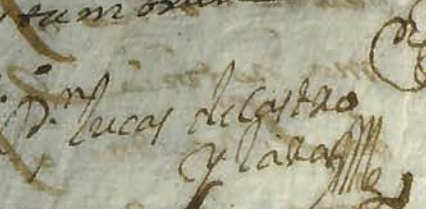
Como se acostumbra con su Lección de preces en  
 cada fanega con el seguro bastante, y por guerra el  
 trigo de los Cavaleros Dijo para volver el  
 trigo al puerto el día de San Santiago el mes  
 de Julio y vendra de este prete, y de los otros  
 de la doctrina en tan presente necesidad =

El Señor D. Lucas de Castro y Lora Voto. por sí  
 y por los Señores D. Pedro de Loxuna Indaga Voto. y D. Juan  
 de Castro Moral Jurado Dijo. al Repartimiento. se gale  
 el mismo. que Dora se halla con el dicho. Repar  
 timento y Comendador de la providencia Combenien  
 te para su Aprobación en vista de lo que propuso =

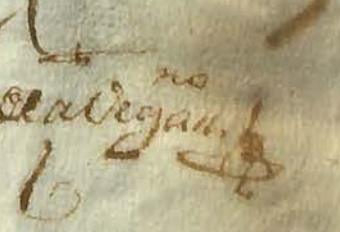
Se repone la emag  
 que contiene =

Se acordó se repone en la plaza Mayor  
 y emag. sin acostumbrados estar hecho el año.  
 Repartimiento para que qualquiera vecino y quisiere  
 reconozca su parte de cada una de las escuadrillas de  
 huerta para de Durra la agredir y hallarse  
 en este Repartimiento en la parte de cada uno  
 dentro de quatro dias contados desde la publica  
 cion de este bando aperturándosele y pasado  
 este termino y no acudiendo a ello, se remision de  
 este Repartimiento ante el Señor Supl. y su aproba  
 cion. Los de su parte a su costancia sin tener  
 nin sobre ello; Con lo qual =

Se ordenó este Caudal de lo Primario por  
 Ciudad como acostumbraban =











Despoviendo desta Cud. = Len g. o data Dize 309  
Templaro g. o de dar esta Cud. Se Hamitan Con  
la Mat. brevedad que las ordenes de la Corte  
Se duplican a fin de Completar el Vacante en Vista  
de Cua Carta adriendose leido =

Seagan nuevas Di-  
bi denotap sin en  
bargo de las efecuta-  
das

Esta Cud Divia es en fuerza de la Carta  
y se curio el ser fento Maria esta Cud San  
hace de su Señoria el Señor Condepor muchas  
Diferentes Dilib. sobre la gñion de Ba-  
la persona log no atendido a efecto la ora me-  
can de la Suplica adon Señoria el Señor Conde.  
Sea Serbio mandando efecutar por si la gñion de  
logra de la gñion de la loge mia a la go data  
esta carta en Atencion a si se Completaron los  
quingenta y un Soldados de Al Comin fente de esta  
Cud. según el Cud Celestial de lo tiene a lince  
proximo gas; Segregone y publicue Comparescan  
dho. Soldados a Macenave y gas de muestra en la pro-  
Casal Oagindare, no lo harviendo Redeguentaga e  
ra dar la providencia de Combona =

Dn. J. M. de Mexico.

Deseo que se vea a Don Juan de los Rios  
 en la Provincia de Tucuman y Real Cauda, en  
 el Deseo de la Real Cauda por vicario, exi-  
 nario de los indios en Contradictorio o Juicio  
 por la Mag. Señal de la Real Cauda de la  
 Doli y de la Com. tal por los de los fueros  
 vigantes. Interdictos q. lo viene. Encarnación  
 Dinares de la Provincia de Tucuman en el folio  
 otros vecinos como se ve en el auto del folio  
 Setenta y dos de Real Cauda especifica q. de  
 Dinares en dicha forma con la qual ha de



LIBRO QUARTO. VEINI  
TE MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO

Con el Respeto q<sup>se</sup> Debo Vaguirio desta Cud<sup>a</sup> Vlorca  
is pidiendo se le tiene por Vaguirio y q<sup>se</sup> se diuiera  
Mandas Segundade y executade y en su Consequen  
cia q<sup>se</sup> Consta de Chagualidad hifodalgo y for  
da se le tatiere. El Vaguirio por tal y se le guarden  
las demas prerrogativas q<sup>se</sup> alon hifodalgo, que segun  
se testim<sup>o</sup>. en los Libros Capitulares en Vlorca q<sup>se</sup> por co  
pia de la C<sup>o</sup> de deoblar la hifodalgo con testim<sup>o</sup>  
don Cumpro. Del auto q<sup>se</sup> se diere q<sup>se</sup> Guada de su  
D<sup>o</sup>, q<sup>se</sup> era q<sup>se</sup> pidiere que pidiere. El q<sup>se</sup> en onre si  
D<sup>o</sup> q<sup>se</sup> sabiendole nombrado por Cobrador de  
efecto de la d<sup>o</sup>ima. Testim<sup>o</sup> a nombrado, y se  
le liberto por su hifodalgo. Tenatend<sup>o</sup> ano auer  
chancelado d<sup>o</sup> nombrado. Ya notado a d<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
don la exione de su p<sup>o</sup>uede p<sup>o</sup>erjudicar en lo futuro  
adon estado pidiere esta Cud<sup>a</sup>. Se hanrelado a  
note d<sup>o</sup> nombrado. y q<sup>se</sup> se le ponga en la C<sup>o</sup>  
ta de hifodalgo con Canota de tal, harrandose a  
mismo nota en los Vaguirios. y padrones q<sup>se</sup> se  
gracticaden segun se harrase con los demas q<sup>se</sup>  
fuere hifodalgo. El se diere por testim<sup>o</sup>. Ano  
pedim<sup>o</sup>. ahendose leido Exemenda p<sup>o</sup>re. la Real  
executoria q<sup>se</sup> se fere =

Sellado del H<sup>o</sup> y  
de la Ciudad =  
Deacordo q<sup>se</sup> d<sup>o</sup> pedim<sup>o</sup>to y Real execu  
toria Cong<sup>o</sup> Vaguirio sellado del L<sup>o</sup>. D<sup>o</sup>. y  
tomo Consultron al Santo Oficio y Abogado de  
esta Cud<sup>a</sup> q<sup>se</sup> que la sea y Reconoce a su forma



esta Cua, los dias de semana y festiva para 318

0820 Can,

8820 Causa  
Jern. f. card. de la Cruz Jern. f. card. del Contador Consta de  
Laxo del Señor } Dón y ocho de las Causas, en que dore y por los  
Causas por los libros de la Contaduría de su cargo Consta y por

Taxio del Señor  
Correjo =

Courtesy of the

Diño y ocho de las Cajas, en que dove el Spald  
libros de la Contaduría de su Cargo consta el Spa

Libro de la Contaduría de su Cargo Consta y Spa

La Señoría esta Cud, en cada año tiene Conseg-

nados en los Caudales de sus propios cabos corresponden.

quatro Lentos Ducados de 20 mil reis por ano.  
De 1755 a 1760 e hereditario por 20 mil reis por ano.

[illegible]

Don J. Luis Prieto & Asociados

Correspondence of the Secretary of State, 1794-1800, 2 vols.

...a San Lorenzo y don Diego de Narbona

De m. Cada uno, & Corresponden ocho Quientos &

uma e quatro; Cua sexta e oito.

Secundo Pelibrem adu. Senoxia El Senon

Consider en Int. Velas de Negro Masoedoms

Para Ventas de propios esta presta: ochocientos

ventay quatro in. de A. lo mismo q' de de de

en Estos Señores J. P. de Don Salazar, de Liré y mgo

Setenta y dos días desde el Santa y tres de

Ind. esta el Precio de Honor y vendaxa del

de la Nación Cada Uno de los Trece segun

Declaracion de Contador de Casa continuada

...ache la sua libreria paragonella

desto Señor de átonen y pascen en guen

2. The ~~same~~ ~~en~~ ~~slaves~~ ~~of~~ ~~the~~ ~~same~~ ~~place~~

[illegible]

—

*[Faint handwritten text, possibly "S. ..."]*

En un papel de pluma por ante mi Pleno.

46. *El asero que tubo p su Señoria el Señor Don*

*Storax acer Dace y nogueira de la Coxe Bohio*



SELLO QUARTO VENT  
TE MARAVELIS, AÑO  
DE MIL SEISCIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO

antiquo y moderno absoluto sin efecto para  
veintagrande, distinguiendo los Caudales de  
bien, Individualm<sup>te</sup>, casi m<sup>do</sup> lo q<sup>ue</sup> sean man  
dado repartir por orden de D<sup>ni</sup> Mag<sup>do</sup> alrto Porri  
dario, sin tener equitadencia alrto. Unque de  
tiempo en memoria desta parte, asta de p<sup>re</sup>te.  
ta Resuelto onera al Comun Con tales gradame  
nes. También se restim. de lo de sem bolon de  
por lo desta C<sup>ua</sup> p<sup>er</sup> Contribu<sup>er</sup> a lo Caso y lo q<sup>ue</sup>  
q<sup>ue</sup> lo an destinado; I suplico a dicho Señor  
Correidor el q<sup>ue</sup> antes que sea entregado lo ante  
cedente; Sepusese el expresado testim<sup>o</sup>. por  
simonios absoluto, y de lo contrario de todo, equi  
quexa para agelo para ante d<sup>ho</sup> Refo<sup>do</sup> tri bu  
nal de la Real Chanc<sup>er</sup>ia, I p<sup>er</sup> lo de cadere testim<sup>o</sup>  
de todo de cargo. Un p<sup>ro</sup>bidencia a la C<sup>ua</sup>, lo q<sup>ue</sup>  
gandorale, Instruira su Recurso In tanto del  
autorizado q<sup>ue</sup> se deere en Just<sup>icia</sup>. H<sup>on</sup>. Supra C<sup>ua</sup>  
gedim<sup>o</sup>. seme entrego am<sup>o</sup> a los q<sup>ue</sup> para supra  
sentad<sup>o</sup> p<sup>er</sup> el Contendo en el enpresencia de  
D<sup>ni</sup> Josef L<sup>on</sup>g<sup>o</sup> Ramirez de D<sup>ni</sup> Miguel Grande e<sup>re</sup>,  
p<sup>er</sup> siendo como a las once de la mañana  
a Costa Diferencia, p<sup>er</sup> diendome lo p<sup>re</sup>sent  
ante el Señor Correo, lo que ofresi efuente  
el Refeudo dia diez y nueve de los Correo  
por d<sup>ho</sup> Señor Correidor se Mand<sup>o</sup> poner con





Ulcere maracubis.

SELLO QVARTO. VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QVARENTA Y CINCO.

Los autos, que para mejor proveer en ello. Sonotificadas  
dho. p edimento á la Cud. Junta cada semana; y  
con los espueses por medio de dos Diputados dentro  
de tres dias se llevasen los autos para dar la pro-  
visión conveniente; lo que atriéndase leido á las  
letras en este Cau.

Seite =

Seacordo q<sup>d</sup> Sobte Na Dumptee of Controne &c

Logo Cada Uno en su lugar =

bote Cada uno en su lugar =  
 El Señor D. Juan Joseph de Nova primer bote = Dijo Señores  
 adebido es sea el agua de celebrad = el día quince del

Corre =

El Señor D. Juan Per<sup>o</sup> M<sup>te</sup> de ~~Alcaldia~~ <sup>Alcaldia</sup> de Con forma con  
 el Sr. D. Juan Per<sup>o</sup> M<sup>te</sup> de ~~Alcaldia~~ <sup>Alcaldia</sup> de Con forma con

El Sr. D. Pedro de Caca Dñe en Vista de Magresen  
 non, q. seane pñe, a la Cud q. nadie ignora son no  
 toriās de arxado adī a favor de n. Mag. Dñe leg.  
 Como de los dependientes de n. respectivo Palacio  
 para Cuo Cumplim. En parte q. al Canvado se esta  
 paguēdo a el porindano con orden de n. Real Con  
 sejo, los muchos años hare que q. Taxidor no avido  
 ni oido a n. antecesoros. Eque debiēdo ser el  
 tanto de n. fñs de Padre de Menores y n. de  
 a Cordado la Cud. de n. propia e fñs q. no los  
 odoctos que a n. particular ledme a la Rmde  
 capitulantes a el todo de n. Valor de n. fñs, que es  
 crecido) Librandolo de n. mico mico Peter  
 reales y n. de n. sobre si de n. principales de  
 lenos, por no tener la Cud. necesidad de n. de  
 n. de los de n. experimenta, De n. el que



4  
quiere gratificar la honor al Depósito Correspondiente  
en la Intervención de la Cud. de todo el valor  
de los juros q se ejercieren subiendo actual con mas  
las Cantidades q se consideren por las para quitar los  
embargos de los q se fueran, hasta lograr el tan  
to, otorgandore Instrum. bien afianzado de el de  
posito y demas porciones para los gastos, de dadas  
a las y a dadas a la Cud. de todo, los así prestos  
representado Condeciéndole desde luego en el tanto en  
otra forma, porque en esta qualquiera que sea  
desde luego. Segone el dho Señor Vlo Contradice =  
El Señor D. Juan de todo Laxillo se Con forma Con el fono  
de el Señor D. Pedro Juan de Coca =  
El Señor D. Lucas de garza y Lara se Con forma Con el  
Dictamen de el Señor D. Pedro Juan, Lademas adelanta  
q el motivo de no poder los Cavalleros Alcades Probin  
ciales Juere Mayores de el Campo enteramente  
evitar los Daños que padecen los olivares de este ter  
mino por los ganados de el; Sin embargo de tan exple  
na Jurisdiccion para ello, es porque a la mayor  
parte de ellos son sus Dueños, los Cavalleros Capitan  
les q componen este Munitam. Enunand  
entre todos la Jurisdiccion anual de el. Pero por  
otro se tiene la atendi. Correspondientes, no  
tiene por dho el tanto presente, como no lo  
fue el q se hizo de la Alcaidia de la Cañete  
pues estando en un particular q se fiavada  
abiéndole Cortado esta Cud. en Mue. Ducados  
el dho tanto, no solo no ai q se arriende el dho.  
juro ni de su quanto por ello; sino q que en al  
gunas ocasiones se le requiera al q se nom bra  
por tal Alcude Darle en ayuda de esta dha





Uelme maravejis.

**SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.**

Respondiendo los Cavalleros Testigos a pagar las  
 Contingencias de curtos del, como muchas veces  
 a durado de lo qual estaria libre y adento la  
 Qued. si semejante tanto no hubiera hecho =  
 El Señor D. Juan de Piedrola y Vides = Dñe Comisario el  
 día quince del Corriente, Enel tanto del ofi-  
 cio de Padre de Menores; teniendo entendido  
 quedando el dinero, los Cavalleros Testigos, para  
 el; turnaria entre los q. lo diesen; pero q. adien-  
 do de dar su Dinero para la Cud. les sus Cauda-  
 les queden onegado para ello; no enera ene A  
 tanto enera Conformidad =  
 El Señor D. Pedro de Cuellar Indalge, Dñe Comisario q.  
 es pone el Señor D. Juan de Piedrola y Vides =  
 El Señor D. Gonzalo Man. de Leon Dñe Reconforma  
 Con el Cav. de la día quince del q. Corre =  
 El Señor D. Diego de Torres todo Reconforma Condo  
 todo de los Señores D. Juan de Piedrola y D. Pedro  
 de Cuellar =  
 El Señor D. Pedro de Leon y Medina Reconforma con  
 el acuerdo de lebrado el día quince del q.  
 Corre atriéndose hallado pres. del =  
 El Sr. Alonso Jarama de Mla Dñe es de de entre  
 q. el acuerdo de lebrado el día quince del q. con  
 sellene adebido efecto = Con lo qual sereno ad  
 Cud. lo firmaron q. Cud como acontambran =  
 Juan Perez Lugo, Juan, Joseph, Dñe Comisario  
 Joseph de la Cruz, Notario, Juan de la Cruz, Dñe Comisario



Despacho sobre q<sup>ta</sup> Breve en Despacho. acopiado de Resra de Sm.  
Corte la mitad de la guerra q<sup>ta</sup> se venia por Resra el dia Venisey tres del  
mes de Su Mag<sup>ta</sup>. que Corte de Su Señor Supp. General sobre Feino Su fha.  
en Cordoba a los trece del mes de Febrerada de Su fha. en  
Amoraga, Inserto en el fha Real orden en que dice q<sup>ta</sup> por  
Decreto de Corte de Noviem<sup>bre</sup> de anteceden<sup>te</sup> Dirijido  
al Consejo de Ind<sup>ia</sup>. sea Revdo. Su Mag<sup>ta</sup>. Resolva q<sup>ta</sup> en el  
año proximo de Setec<sup>ta</sup>. guarenta y cinco continúe el pa-  
limiento de la mitad de las y arciverias de Su Mag<sup>ta</sup>.  
Ludades y Lugares de Feino en la misma fha  
q<sup>ta</sup> se aserijido en el p<sup>to</sup>. de Separariga adto. Señor  
Superintendente en Corte de l<sup>ta</sup> ed<sup>ta</sup>. Señor Marques  
de la Envenada Con fha. a los ocho de Dizeim<sup>bre</sup> del  
año de Setec<sup>ta</sup>. guarenta y quatro = En el mismo  
tiempo al atto. Señor Supp. Dire<sup>ta</sup> se haya con este  
ordenes de l<sup>ta</sup> ed<sup>ta</sup>. Señor. Con Dos Vezes paxo que  
haga pago ala Real familia de la Real Corte  
una de la Corte de l<sup>ta</sup> producto de todo el Salvo





Meinte maraueis.

SELO QVARTO  
TE MARAVEDIS,  
DE MIL SETECIENTO  
Y QVARENTA Y CINCO

que se hicieron. Los arbitrios de que han las Lidades & Villas  
de este Reino, en el proximo pad. de mil e setec. quarenta  
y quatro. que les esta Consignado. Remitiendo a su edic.  
testim. que la acredite, y para q. tenga efecto; esto Ponra  
Superintendente esorta a todos las Justicias de cada  
que lo observen las Reglas y providencias q. estan dadas  
y sean practicadas para la Cobranza del Palio. Remi-  
tend. de Arbitrios y otras de que tiene cada uno de los  
Concedidos que pertenecen a los Despachos de que ayan  
dos leidos a la Carta.

doe leido á la letra  
Segunda Cumplida  
Tercera y Contiene

Despacho segun el qual se manda al Jefe de la  
Saver al Cavallo en Dof. de Arbores al Jefe de la  
mo pasado y este para el Jefe de la Guardia y o bien  
Su Contenido para el Jefe de la Guardia

Su Contenido para Su Obediencia  
 Carta de D. Diego } Bona Carta escripta desta Ciudad de San Diego  
 Caso sobre la Venta } Caso y Mux Depositaris. Ello grande pertenece  
 de granos de trigo: } venientes ala Real haz. en las Reales tierras, con  
 fha en Cordoba ala diez y ocho de Aque Correy, que  
 la Pedure a manifestar Balla con horden Superior  
 para la Venta de todo trigo y Levada y Perseverancia  
 alas Reales tierras. en la P. gad, de muestre  
 tray tres: en los Lugares donde permanezca la exi-  
 stencia de estas de especies = Y asi mismo para que  
 la Venda tambien la Levada Correspondiente de  
 D. Aguardenta y Guano, defiendo por ahora con



100

Do Com. das Deplas  
un. e pratio is co-  
mun. no. lebende sa-  
leada-

Grande poner en practica el Contenido  
y tener efecto lo prebando en ella

Pedro de la Cruz de  
Cruzada Indigo Despi  
vendedor del Opio de  
Tab. y espere =

Dize y siendo como era poseedor del Mayorazgo y fundo  
 de D. Sebastian Laxillo Laitan alio veinte y nueve de octubre del  
 año pasado de mil e sesientos guarenta y tres, Es ental con-  
 neg del dho. Vinculo se comprendio el oficio de Residor que  
 Laxilla y como tal poseedor del dho. Vinculo y dueño del  
 dho. oficio gano Real titulo para ejercerlo siendo Incom-  
 patible al dho Vinculo con el fundo de Martin Indueño  
 seg tambien era poseedor. atiendo Contrario Martin  
 de Fran. Poruana Laxilla, salio pidiendo se le diese la  
 posesion del dho Vinculo fundado por el dho D. Sevas-  
 tian Laxilla, ofrendiendo En forma, con la Laxilla  
 esta Incompatibilidad, Laxilla filiari, Laxilla







Se entregue al Real Acuerdo y respecto de auerse de pagar al  
partim. del Co. y Regim. hecho orden al Consejo, el Descubier  
to del Servicio Real y demas q. Contiene el Real  
Despacho. Se entregue Lato, Regim., al Co.  
trador nombrado para q. solvite el Recibo para  
poder pagar el Descubierto del Servicio Real y demas  
q. Se esta debiendo, á cuyo fin se archa dicho Regim.

Esta Ciudad de nombre por Cobrador del  
 to fho. para el pago del Rratorio Real en  
 Dinario y extra ordinario, en Vir. del Real Despacho  
 a Juan Notario de Diego Comp. as. se haga la  
 vez para q lo acepte, En lo habiéndolo Suplica  
 a su Señoría el Señor Corregidor le mande apremiar  
 por quisión y todo Vigor de Dño, =

[illegible]



Teinte maravedis



SELLO QVARTO. VEIN-  
TE MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL SÉTECIENTOS  
Y QVARENTA Y CINCO.

En la villa de San Juan de los Rios, segun se les continuó  
alors de los años en el estado y posesion de infanzalga, en  
q. Dese la Padre y Abuelos en estado en esta Ciudad.  
Ello demas q. Conviene al. Real Despacho, el q. a breu  
do e leido ala lema por sus ellos infanzalga es  
Laurendo Salido de esta Muntania el año de Miguel  
de Coca y Blanca q. se lea en el Com. tal. Real.  
por su Señoria esta Ciudad. Probedorio el año, Real Des-  
pacho; Con el acatamiento, devedo. El mandado segun de Cum-  
pla y efuete segun q. por el Seordana y en su ob. ex-  
tancia.

Se continúe en el estado y posesion de infanzalga y ante-  
nido = Se acordó se les continué a los dichos D. Miguel  
y D. Pedro Miguel de Coca y Blanca hermanos en el  
estado y posesion de infanzalga en q. Dese la Padre y  
Abuelos antenido en esta Ciudad. Ellos guarden todal su  
costumprion y fianqueras y se les guarde todal su  
y costumbre en esta Ciudad. y en esta forma guarden  
Allo demas infanzalga y sangre, y parag. de su posesion  
se le ponga en el libro Capitulo de Infanzalga  
firmado de este Real Despacho. Le guardado  
fuelta a los susos años. El original Contestando de  
Cumplido y guarda de su Dño. Con lo qual se remite  
esta Capi. y la firmaron q. Cui. =

En la villa de San Juan de los Rios, segun se les continuó  
alors de los años en el estado y posesion de infanzalga, en  
q. Dese la Padre y Abuelos en estado en esta Ciudad.  
Ello demas q. Conviene al. Real Despacho, el q. a breu  
do e leido ala lema por sus ellos infanzalga es  
Laurendo Salido de esta Muntania el año de Miguel  
de Coca y Blanca q. se lea en el Com. tal. Real.  
por su Señoria esta Ciudad. Probedorio el año, Real Des-  
pacho; Con el acatamiento, devedo. El mandado segun de Cum-  
pla y efuete segun q. por el Seordana y en su ob. ex-  
tancia.



*[Handwritten text:]*

Pese Despacho do Sr.<sup>m</sup> D.º  
Alcalde de S.º J.º e ganados  
agrad.º a D.º Miguel  
Pedro Iniz.º e ca.º p.º branca  
heamano =

D.º Felipe por la Navarra e Rio N.º  
e Castiella selon e Aragon e las Dos  
Sillas de Jerusalem e Navarra e Gra  
nada e Toledo e Valencia e Galicia e Mur  
cia e Vizcaya e Portugal e Perim. dela

En la Cdad. de la Cruz de Huesca el Consejo Justicia y Vecinos. de la  
Cruz de Huesca. Salud Egaxia Salud q en la nra, Corte  
chamada ante los nros Alcaldes de los hisodalgos de la nra  
esta Audiencia q reside en la Cdad. de Granada, Ju-  
lian Martinez de Casarea en nombre de D. Miguel de  
Coca y Blanca Vecinos perpetuos de esta Cdad. Pedro  
Pedro Miguel de Coca y Blanca Clerigo Capellan heredi-  
manos de, esta Cdad por peticion que presento nro  
nro Velacion Diziendo que apedim. al nuestro fiscal. se  
abia Despachado nra Provision para q el Consejo  
de la practica de Diferentes Dilig. en orden del esta-  
do y posesion de hisodalgos de diferentes Vecinos de la  
Cdad. Tenellos avia Comprehendido a dos partes, Ladu  
Padre, y Abuelo, Incluyendoles en los testimonios y otras  
Justificaciones que aora se cutado; Cuias Diligencias  
abia Venitido originales a esta Corte, Defiendo a dos  
partes sin prohibencia ni medio alguno para que  
por dho Consejo sin reparo les pudiesen Continuar  
en su posesion en que aoran estado de hisodalgos.  
Los les hera de persuasio a du Calidad y notoria no  
hera, Egaxa Remedio de, no suplico q en vista del  
lo auto y Dilig. Venitidas por dho. Consejo q. se  
procediera en dicha forma, no fuxesemos aman-  
dar Despachar a dos partes nra, Real Provision  
para q por dho Consejo, sin embargo de la nra  
Provision Literal, en conformidad de la posesion  
de hisodalgos en que aoran estado sus partes, su  
Padre y Abuelo, les Continuasen de elvreses de Cons





Decreto de 17 de Mayo de 1760.

**SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.**

Continuar en ella, haciéndoles guardar todas las exenp-  
 nes Exenp- que era No. y Con- sum bre enesa dha  
 Cud. Guardar á los demás hidalgo; Exenp- siempre con-  
 tase pudiese; Intanto de esta nra. Provisión en el libro  
 Capítular, les foliase de adu parte hoxifinal con  
 testim, de su cumplimiento para guarda de su Dño.  
 Vista dha Provisión por los dho. nros. Alcaldes de los hido-  
 dalgo por auto q's probareon en Linco de este presente  
 mes Año, mandaron se juntase con los demás autos echos  
 en Vir. de la nuestra Provisión Q'xular, Esos se llevasen  
 al nro. fiscal. Con los d'chos se llevasen ala Sala. En  
 siendo llevado los dho. autos al nuestro fiscal por quien  
 viéndole visto en el día nueve de este mes, se pus-  
 oerta respuesta d'viendo se llevasen dho. autos, ala Sala,  
 yabiéndose llevado y visto por los dho. nros. Alcaldes de  
 los hidalgo por auto q's probareon = fue acordado dar  
 esta nuestra Carta para los por la qual se mandamos  
 q's siendo Conessa Reguerrido. Reguerrido, por parte de los  
 dho. D. Miguel, y D. Pedro Miguel de Coca y Olanca he-  
 ramos estando juntos en nuestro Cauedo y Ayuntamiento  
 segun lo es de No. y Con- sum bre deo duntax, en  
 en fago de la nuestra Provisión Q'xular Despa-  
 da al nuestro fiscal en Con foxmidad de la go-  
 de hidalgo enq's consta aver estado enesa dha  
 los dho. dho, su Padre y Abuelo, les continúe, Exenp-  
 Continuar en ella, guardandoles, haciéndoles guardar  
 todas las exenp-iones flangueras. Exenp-iones



Que es estilo y costumbre en esta Corte. En estos mrs  
Tenos guardas al demandado hidalgo de sangre; e parague  
siempre conste hagase por otro. Que se pone Equival  
ponga en el libro Capitulor In tras lado. Autorizado  
esta nra Carta ejecutado solo bolbais y agais bolber  
alos sus otros. Original. Con testim. del Sr. Cumpli-  
miento para quando del Sr. Derecho; Eno hagais  
Cosa en Contrario, pena de la nuestra mra. y de Rein  
te mra. mra. para la nra Camara solo qual otra pena  
Mandamos a qualquiera escriv. la notifique y seale  
de testim. Dada en Pamada a diez dias de Mayo de  
bueno de mill setecientos y quarenta y cinco años = D. Doren  
te Balcanal = D. Luis Huay de Gandang = D. Joseph de  
Campa = D. D. Diego de Lopez de escriv. Mad. solo hido  
dalgo de la Audiencia y chanc. del Rey nro. Sr. por la nra  
escriv. por su mandado. Con acuerdo de sus alca-  
des de lo hido algo = En el chanc. Mad. Tome Varon de  
Manuel de Peñra = D. D. Ramon Luruxaga Villalben  
Con Cuerda Conal Real Despacho que contiene y oxifina  
ennegue Con testim. de su Cumplim. del Sr. D. Miguel  
de Coca y Olanca por si en nombre de D. Pedro Miguel de  
Coca y Olanca su hermano. Con quien habla e quien fies  
mo eneste su nra ag. entado Mexemito, Eno herdan-  
zia de los por otro, Real Despacho Lemanda y acuerdo  
destrado por esta Cud. Lo Signo En el m. En D. D. D.  
Pentey siete dias de Mayo de setecientos de mill setec.  
quarenta y cinco años = D. D. D.

Dn Miguel de Coca  
y Olanca

Remedios de Coca y Olanca

Ante el Sr. D. D. D.  
mayor

En la Cud de Buit. a diez dias de Mayo de Mayo





Uelate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

En mill Setec<sup>ta</sup> quarenta y cinco año de la historia y veint<sup>ta</sup> de esta Reynata a Caud. q<sup>da</sup> a daver los señores =  
 D. Juan Perez Prieto de Merito Corredor y Justicia Mayor =  
 D. Mis. Juan de Coca y Voz = D. Juan Gen. Mayor de Aragon =  
 D. Don Juan de la Cruz = D. Lucas de Castro Elaxa =  
 D. J. de Piedrola y Voz = D. Miguel de Coca y Obancales =  
 D. Pedro de Cuellar Hidalgo = D. Pedro de Leon y Medina =  
 D. Alonso de Villa Verdine = D. Ana. de Castro Moral =  
 D. Miguel de Castro Leon = D. Juan de Melilla =

Sobre el Veint<sup>ta</sup> de enero = } El señor D. Lucas de Castro y la suya no se off  
 Diputado del ayuntamiento de esta Cud. este  
 pres. a. Dize q<sup>da</sup> los Veint<sup>ta</sup> que se hicieron para abastecer  
 de carne y carnero las Carnecerías desta Cud. el año  
 sea concluido y que a persona que quiera abastecer  
 de carne y carnero la presente guaresma del precio de trece quan  
 to. Cada libra de carne y de ovras, q<sup>da</sup> sobre lo contenido  
 esta Cud. de la providencia q<sup>da</sup> se tiene por conveniente  
 para que abasto tan presto no falte en vista de esta  
 proporcion =

Se admita la portura q<sup>da</sup> se han de trece q<sup>da</sup> } Segundo Se admita la portura q<sup>da</sup> se han de  
 cada libra de carnero y de cada libra de carne y de ovras de trece q<sup>da</sup> } abastecer de carne y carnero la presente guaresma de  
 que este fin lo Cavallero Diputado de esta Cud. no  
 guran el q<sup>da</sup> no falte por ser tan presto =

Despacho sobre q<sup>da</sup> de este general de esta Veino, escrito a la  
 man rizarione } Imprenta de Fernando de la Man, fern, de la Man



escrito Mayor de Cav. de Sta. Cruz, a Cordova suha en esta  
a los Diez y seis de febrero proximo pas. de Se. Servio por  
Vereda el dia Siente y ocho del, en el que se da la Instru-  
ccion ordenada para dicho. Señor Supp. por D. Francisco  
Martinez Salgado. La Inspeccion de las Milicias del Reino  
por la que Dize que entre las Instrucciones que el em-  
peño de los hombres, sugiere para la fortaleza a los hijos  
de los Señores de Milicias, es que la Capi. Real sea  
Comun, y emanar por los que las Instrucciones ni es-  
civanos sea tan grande, porque los hijos de la emanci-  
pad, se crian y para el Servicio de Milicias  
es poco a lo que los emancipados persudican, vi-  
endo preciso adaptar remedio a este inconveni-  
ente, que tiene a los Comandantes de Milicias  
en esta Plaza, y en lo extenariente a este Servicio  
no se admita a Maniagacion que no este a-  
probada por aquella Inspeccion, lo que para su  
acto Señor Supp. para la Intendencia y que sea  
ya entienda a las Instrucciones de los que los  
Comprehendidos en la demarcacion de esta Don de  
Simiento, abriendo los el mejor modo que  
acto Señor Supp. parezca, para que sea notorio  
a los Señores, cuya Carta es con fha en Madrid.  
a los Diez y seis de febrero del prete, D. =  
exorta el acto Señor Supp. haga Cumplir con  
la orden, no se admitan en el Servicio de Mi-  
licias emancipados, y no este aprobada por la  
Inspeccion, dando la aprobacion correspondien-  
te a lo sea notorio a los Señores por quanto asi  
Comandante del Servicio de la Plaza. Cuyo Despacho  
abiéndose leído a la letra





de la maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO.

Seguando el Cumpla  
de las q's contiene

Secundo Seguando y Cumpla el dho. Deyga  
cho y que para su observancia se ponga a presen  
te y publique por vía de pregonero para llegar a notoria  
ciencia =

Carta del Coronel  
de Milicias =

Dice Carta de dho. de Argote y Caxcamo Cid.  
nel dho. Reino de Milicias de Bnt. exigida esta  
Cud. Con fha de veinte y siete de febrero proximo  
pasado, en que dize seare prevido, q' con la mayor bre  
vedad presente esta Cud, en aquella Capital los ven  
glara que faltan para el Completo de los Solda  
do Milicianos pertenecientes ala Dotad. desta  
Ciudad así por lo que faltaban antes de dho.  
alistamiento Dixido por aquel Supp. como por el  
sealmento expresado en el Referido Alistam  
mento, hecho en la Contaduria de aquellas Supexm  
tendencias, Respecto a ver mejorado el tiempo e  
la Corte Regia las hordenes a este fin, no ahen  
do Motivo para no aporantarlo, pues las Enm  
ciones en las Clases de doctos ledeja facultad  
para efectuar el Completo de la Dotacion  
que a brendo a brado a esta Cud mas de setenta  
el Causo Bar. de Misora para q' Solvieren  
a Nro no adado esta Cud, Respuerta por lo q' se  
otra la Insurreccion. Sobre la prision de el  
ferido, si brendose esta Cud pagarle el dho. p  
diente. para lo que se debe efectuar Con dho.



Causa, Segun la orden de su M<sup>te</sup> Inspector = Causa Santa  
abiéndolo leído ala letra =

Log<sup>s</sup> sea su estado & Dijo esta C<sup>u</sup> q<sup>u</sup> en fuera de otra el Señor  
en fuera de otra & D<sup>o</sup> Juan de Magote y Correas Coronel de M<sup>te</sup>.  
de 30 de enero de 1554 L<sup>ta</sup> del T<sup>o</sup> de B<sup>to</sup>. Con fha, de treinta de  
que L<sup>ta</sup> =

enero y de la que en ella se trata, q<sup>u</sup> se dio en Causa de L<sup>ta</sup>  
Estado Causa de febrero, n<sup>o</sup> dada esta Causa de L<sup>ta</sup>  
trácese y hecho su Señoría el Señor Corredor mu-  
cho Dilig<sup>o</sup>. Sobre la prisión del Causa de B<sup>to</sup> de M<sup>te</sup>.  
na = También y continuando estas Completos de  
Quinquenta y Nueve Soldados del Contingente de esta  
Causa, Segun Causa de L<sup>ta</sup> de febrero de N<sup>o</sup> de febrero  
mes, y publicado el que comparecieron dos Soldados a re-  
señarse y para muestra en las Causas Capitulares  
y no lo haciendo se dio cuenta para dar la prohi-  
bición q<sup>u</sup> continuase, log<sup>s</sup> se dio q<sup>u</sup> y prosiguieron  
las Dilig<sup>o</sup>. Sobre la prisión del Causa de L<sup>ta</sup> no se  
nido efecto por no aver podido ser ávido ni noti-  
cia de su paradero = Juicio Segun sigue por la  
depregonero q<sup>u</sup> se dio para de N<sup>o</sup> de febrero  
de las diez de la mañana y las tres de la tarde con  
parezcan todos los Moros agüenos todo la suerte de  
Soldados milicianos para exadexar de M<sup>te</sup>.  
Segun el Causa de L<sup>ta</sup> de febrero de enero; En las Causas  
Capitulares para muestra y reseñarse y se asis-  
tan la Señoría el Señor Corredor, con los Señores Don  
Gonzalo Man<sup>te</sup>. de Leon y de Diego de Torres como se  
dijeron y de Fran<sup>te</sup>. de Venia Jurado Disputados  
de guerra que andado el mes de febrero proxi-  
mo pasado, y que a esta se trata y reconocida la  
el L<sup>ta</sup> de L<sup>ta</sup> q<sup>u</sup> sea de la aprobación de esta Disputa



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QVARENTA Y CINCO.

Que para que así se execute se suplica a la Señoría  
el Señor Conde don Sebastián de Mendoza así en  
Justicia y dar las demás providencias acerte fin que  
tubiere por conveniente =

Sobre la prisión de } Por lo que mira a la prisión de Bar. de  
de Bar de persona } persona respecto de que por las Dilig. efectuadas  
acerte fin, con la auser e buscado en diferentes  
partes libelvitados y noticias de su paradero p  
su a. test. los no a. tenido efecto. por los de las con  
ta sede notoria a. dho. Señor Coronel Condestin. de  
dhas Dilig. para q en vista de lo q prebenga los  
se debe efectuar =

Memorial de gastos } Bono Memorial de los Señores D. Juan  
de la fiesta de S. Yague } Don Juan de Leon Veb. y D. Sebastián  
de desagarrón de } Alvarado Durado Diputado de Vento y Viento  
que fueron el a. próximo pas. de los gastos hechos  
en las festividades del Señor San Yague y Desagarrón  
del S. Sacramento, cuyo gasto por menor expresan  
en óbre de partidas por Mat. Importan quinientos  
ochenta y dos rs. p. piden se libren en lo a. f. con  
pronto a. p. p. en vista a. Cui memorial =

En forma de Dip. } Sea acordado q los Señores D. Lucas de Aguirre y  
Don Juan de Leon de Cuellar Veb. y D. Juan de Aguirre  
Moral Durado sean y reconozcan el dho Memorial  
y partidas de que se compone e informen sobre  
su contenido de manera para otro Cuiido =



Real Despacho. & 3. Inerte Cau. D. A. no. de asse Moral  
 los S. Alcaides & info. Jurado & du Vecim. por si. & como Padre y lex  
 dalgo ganado apedun. & du. & du. Salu. y du. Ant. & asse. Elave  
 & du. Mat. & asse. no. Sus hijos, se requirio con un Real Despacho  
 real por si & du. info. & du. Mag. & Senores Alcaides & los info. dalgo

q<sup>da</sup> Vende en la Real Chanz. de Granada ganado ape-  
 diendo de la parte del dho. D. Antonio de Arce. Su fha  
 en Granada á los diez y seis de febrero próximo  
 pasado Vefrendado de Don Joseph de Enxerada  
 y queda escrito, Mayor de los hisodalgo de dicha  
 Real chanz, sobre y en favor de que seles guarde to-  
 das las exenpriones. frangueras y prehe minen-  
 zas que fuere estilo y Com. y cum txe enes  
 dha Cud. tenerron Verron, á los demas hisodalgo de  
 sangre guarday en atencion ala posesion de hidal-  
 go en que Com. ta auez estado los dho. dho. Sur. Pa-  
 dre y Abuelo, Nodemas que contiene dho. Real des-  
 pacho, el q<sup>da</sup> averiendose leído ala letra por hno  
 dho. Infraescripto. <sup>no</sup> habiendo salido de este  
 Ayuntamiento. el dho. D. Antonio de Arce. Broxal q<sup>da</sup>  
 se halla en el Com. tal Juxado. Por sus enoria  
 esta Cud. se toderron el dho. Real Despacho con  
 el Vesperto y acatam. <sup>do</sup> de vdo. y Mando segund  
 Cumpla y efcute segun que por el se ordena, y  
 en su obexa noria

Se acordó y al efecto, D.º Antonio, de las  
 Moras como Padre y letrado de la Real Audiencia  
 de Salvador y D.º Antonio de la Cruz y la Cruz  
 bifo, en conformidad de la posesion de hidalgo  
 en el Consta auez estado lo pido D.º. Luis Páez  
 y Huélor para guardar y ayan guardax todo







El hidalgo en que consta que en esta aña  
Cuid. Sup. Padres. Elvuelor. Modem. que Contriene  
les presa. Año. Real Despacho, el 5 de febrero de 16  
ido a la letra por Dno. D. L. En fe de escríptos no  
Latiendo salido de este Montañ. el año. D. M. 16  
sefesto con g. hallara en el. Como tal Jurado.  
por su Señoría esta Cuid. Se obedeció el año Real Dy  
pacho Conel Respecto Tacatam. Devido. E manda  
seguirle Cumpla y efuente segun q. por el seor  
dena ten du o b. ex. banza.

Se acuerda q. en conformidad de la p  
exempciones y franqu  
raz. Edem. q. Contriene } seor de hidalgo en que consta que  
estado D. M. 16 de febr. de 16. Jurado. el. 16. de  
esta Cuid. Sal. L. de D. Fran. Auto. de 16. de febr. de 16.  
clerigo de menores. en esta aña Ciudad, sus Padres  
y abuelos se les guarde alos sus aña. todas las ex  
empciones q. heminencia y franquicia q.  
fuere otorg. y Consuetudine en esta aña Cuid. y  
en otros Reinos, guardax alos demas hidalgos de  
sangre y q. no se les impida ni embaxe al que  
vien del escudo de sus armas en las Caidas de sus  
Moradas Edem. lugares y Reinos q. les Comdenza  
Epas. y siempre Conste segun a en el libro  
Capitular Copia autorizada de año Real Despa  
cho. E queda que sea leede ovel ba alos sus aña.  
original Con testim. de su Cumplim. de 16. de febr. de 16.  
da de du. D. 16. Con lo qual se rreca este Cam. de  
firmaron. D. L. Como acostumbran.

Ante mí, de Cordón  
m. de laud. Joseph de Arcegar.  
del Illo. de San  
y Mediana







Inuice Conocio su hermano. apedind. a Doña  
Sebastiana choreiro su Madre, en ocasión que avia  
muerto el Don Salu<sup>r</sup>. del Moral su Padre, Epox  
ello avia hecho Consta suex estado enel mism  
gore de tales infodalgos los otros. D. Salu<sup>r</sup>. Anton Vuir  
de Castro; I Anton Vuir su Padre, primexo y segun  
do Abuelos en Continuada de cura posesion avia  
sido votado elatto D. Anto. por hermano Ma<sup>r</sup>. de la  
Cofradia de la Vera Cruz desta Refexida Ciudad de  
la. de Lerez. y Mor. y seis. Con D. fex, & Coca con  
iguales Votos. y D. Benito choreiro su hexm. enela  
Lerez. y once avia sido Admitido por Cofrad de  
de la Refexida hermandad; el expresado D. Sal  
vador Padre de un parte avia sido. Recevido for  
malu<sup>r</sup>, al estado de los infodalgos por Vor. el Con  
ejo de esta dña Ciudad. outxere de Vor. de seis años  
Inguenta y Lince. Onel Anton Vuir de Castro  
su Abuelo aviendo para ellos hecho Consta  
estas Recevidos el Anton Vuir. el Padre de este  
segundo y tercero Abuelo de uny parte de forma  
y todos tenian la formal Recevimiento. el An  
ton Vuir de Castro avia sido. Con tocado con  
los demas infodalgos enela. D. Amel seis años  
treinta y siete, Esriendo el Distintivo del co  
munes estado, la inclusion enlas herman  
dades. el No de los en Cargos de hermanos Ma  
iores de las, avia sido votado para el Refexido  
empleo elatto. D. Anto. sin auerido este. Sus p  
tes ni sus arendientes incluídos enlas Depo  
sitarios de propiedad; Bullas. papel de m de





Delante mercedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.**

May Cargos Conesiles enque se incluyan los nombres  
 de los pecheros, Cuya especialidad de la filiación de  
 sus partes constara de ciertos testimonios guardados  
 a Dapnados, Desgonoros sacados y Confados Conuista  
 zion del procurador Sínico y Digestados nombrados por  
 No el Consejo de esta Cuidad para el referido fin de  
 que hizo demonstracion en Devida forma; Sin embargo  
 go de lo indubitada la indalguia de sus partes en  
 las Dilis. de la nra. Real Provision. Quisiera que se le  
 aia Despachado al Consejo de esta Cuidad, este  
 no aia incluido á sus partes entre los info dalgo  
 de esta, y para que esta omision no les perjudicase, nos  
 pidio y Suplico fuésemos lexordo de Mandar Despachar  
 adas partes nra Real Provision para que No el Consejo  
 Just. y Ream. de esta Cuidad. les continuas de en la  
 posesion de tales info dalgo, que en conformidad de  
 las guardas de Chirredes guardan todas las exenp  
 nes franqueras. Preheminecia q fuese estilo  
 Constanbre en esta Cuidad. Tenido. Vendo. Guardar  
 a los demas info dalgo. de la nra. exenpando lo de  
 los pechos y Contribuciones de pecheros y de  
 demas Cargos Conesiles anotandolos en la padron  
 con la nota de info dalgo nombrandolos y propo nién  
 doles en caso de aver mitad de foros en los Cones. por



ad estado noble, y parague no les impidiese, ni en  
barrares, el que pudiesen dar el dase del escudo de  
Armas, en las Casas de sus Moradas e otras partes. Y  
Eugares que les combiniere, y para que siempre con-  
tase sepudiese en el libro Capitulo de In traslado de esta  
nra. Real Provision, les bolviere, y adus partes la m-  
dinal Conterim. de su Cumplim. para guarda de  
el Derecho = lo qual visto por lo dho. nuestros Alcal-  
des de los Infodalgo por auto que proveyeron mandaron  
q la dha. p. et. y demas y nstrum. que Conceca se demon-  
travan, se recibasen al nro. fiscal para q en su vista y de  
las Dilib. practicadas en vto. de la Real provision Lin-  
cular, pudiese los Combiniere = laviendo puesto la d-  
fexida p. et. y demas autos e Instrum. Conceca Demoni-  
trados, impedex a D. Thomas Maldonado nro. fiscal de la  
Civil que depre. en dha. nra. chanc. Reconocido todo esto  
por el dho. auto. se puso dexta nota en q dho. se recibasen  
ala sala = y habiendose con efecto llevado todo lo Resol-  
vido auto. con la mencionado Respuesta, puesta por  
dho. nro. fiscal, en vista de todo, por los dho. Alcaldes de  
los Infodalgo por auto q proveyeron en quince de este  
pre. mes y a. = fue acordado dar esta nra. Carta pa-  
ra los el Consejo Justicia y Resim, de esta dha. Ciudad,  
por la qual o Mandamos que luego que Conceca se a-  
Requerido en vto. Cavildo, y aun tambien por parte  
del dho. D. Auto. de Castro Moral como Padre, y Lector,  
y dho. de D. Salid. y D. Auto. de Castro y la su Infod.  
Sin embargo de la nra. Real Provision Linular des-  
pachada al nro. fiscal, en conformidad de la p. et.  
on de Infodalgo en que consta aver estado lo dho.  
Dichos, sus Padres y Abuelos los guardos y hazas













**SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.**

Miguel de Campo Camargo proveyó en ella en virtud de Don Miguel de Castro Leon, Jurado del Realmo de Castilla, para dicha causa; y del Lic.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Anto.<sup>o</sup> de Castro Leon Clerigo de Menores, y de don Pedro de S. Juan, por una petición que presentó no hizo relación diciendo que el referido D.<sup>n</sup> Miguel de Castro era hijo leg.<sup>mo</sup> de Fran.<sup>co</sup> de Castro de Vano y Doña Isabel Maria de Castro Leon, Enieto por línea de su madre de Fran.<sup>co</sup> de Castro: La Maria Serrano; Segundo por la misma línea de su padre Fran.<sup>co</sup> de Castro y de Maria Torralba todos los quales avian sido hijosdalgo notorios de sangre y como tales cada uno en su tiempo avian estado en el goze y posesion en lo concerniente a su dignidad de Leonesa avia sido reconocido al estado de tal hijo dalgo. el año de 1700 por el Convento de San Francisco de Asis de la Ciudad de Salamanca de seis y noventa y nueve, por aquellos años su padre y abuelo avian servido el cargo de honrra mayor de la Cofradia de N.<sup>ra</sup> Señora de la Concepcion de esa Sta. Ciudad para lo qual avia sido por el Convento de San Francisco de Asis de la Ciudad de Salamanca de seis y noventa y nueve, por aquellos años en que la distincion de los hijosdalgo de esa Ciudad, del referido D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> de Castro. Avia sido reconocido al mismo estado de hijo dalgo. por los el Convento de esa Sta. Ciudad en veinte y tres de Dic.<sup>re</sup> de 1700. de sesenta y nueve



haviendo hecho los papeles aucto rdo su Padre Abue  
lo y su abuelo, dadas rdo elato y servido el empleo  
de hermano mayor de la misma cofradia por cau,  
decediendo en quince de Julio de diez y siete de ciento  
y tres, como tal aora nombrado Capellan Extrao  
oficial: El D. Juan. de adoro Abuelo de Dupaxto  
con noticia que aora tenido de auerselo propue  
to para una Depositaria, aora ocurrido al cau,  
dada otra Cui. in remite y nueve de Dic. de diez y  
seenta y tres. expresando sea infodalgo de an  
gra, Cauelo rdo al Padre y Abuelo aviendo esti  
vido los papeles correspondientes. Se aora decre  
tado por esa otra Cui. que no sea Incluse en  
Carga Conresil, en atendi. a du No hera, len  
Conformidad de ella, y continuari. de la porden  
de el estado de infodalgo de Dupaxto. El as a  
rendientes ninguno de ellos. Seles aora Inclui  
do en las Depositarias de propios; Como por rdo,  
~~por el D. Juan. de adoro, D. Juan. de adoro, D. Juan. de adoro~~ Cargas Conresil  
es, todo lo qual. La Filial. de la Carga de  
tes El auerselo emanado al etto. D. Juan, de  
el etto. D. Juan. de adoro, D. Juan. de adoro, D. Juan. de adoro  
de del a. p. proximo pasado para q. viviese  
por si y sobre si Consta Individualmente de rdo  
testimonios. Y partidas de D. Juan. de adoro y de D. Juan. de adoro  
que hura demonstrar. en debida forma. El m. en  
tengo. Xertar sus partes. en esa otra Cui. en la  
gore. Y porden de la Infodalgo, el Correo de  
ella en las Dilid. q. aora practicado en rdo.







practicadas en Vir. de la Real Provisión, pidiere  
los Comisarios. Labiéndolo a questo la Vefexida  
Pedro y demás Instrum. en poder de D. Thomas  
Maldonado mio fiscal de lo Libre, q. se pres. y  
en otra mia chanc. Reconocido todo por el fuso  
dho. Segundo a Continuar de ellos Lixta Pzquez  
ta eng. dho. Pzquez en ala Sala Labiéndolo con  
efecto de todo los Vefexidos auto ala Sala  
de los dho. mio Alcalde de lo Infodalgo con lamen  
tionada Pzquez en ellos gues ta; por dho. mio  
fiscal; en Vista de todo por lo dho. nuestro Al  
calde por Auto q. se otuvieron engunre de este  
pres. mio. La f. f. acordado dar esta nuestra  
Carta p. No al Correo Inst. y Rem. de esta  
Cud. por la qual o Mandando q. luego q. Consta  
seais Vefexido en nuestro Cau. y Rem. p.  
parte de los dho. D. Miguel de Castro con y de  
L. de D. Fran. de Castro con o de qualquiera  
de ellos; Sin embargo de la nra Real Provisión  
Lixula Despachada al dho. mio, fiscal, en  
Conformidad de la posesion de lo Infodalgo en  
q. Consta que estado lo dho. dho. en esta  
Cud. Vdu Padre y Abuelo, le guardais y  
agais guardar a los dho. D. Miguel y D. Fran.  
Auto de parte con todas las exenporiones  
preheminentes y Exangueras q. fuere co  
nito No. El Constitucion en esta Cud. En esta  
mio Reino guardar a los demás Infodalgo de  
sangre, En lo impida ni embaxare ni  
Constituir seles impida ni embaxare el  
q. quedan Via y Ven de Escudo de D. Juan





**SELLO QVARTO VELL  
TE MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QVARENTA Y CINCO**

armas en las Casas de los Morados y demas lugares.  
Edificio y los Comendados y para que siempre los  
sean y para lo referido se pague por el Conde  
que se le es de suerto sueldo, se pague el  
ponga copia de esta carta en su libro  
Capitular, reputado que sea los bolbexes sean  
regan la original de la parte de los otros. D. Miguel  
y D. Juan de Cortes y D. Juan Cumplimiento  
de los en su virtud se han de guardar de suerto  
todo lo qual cumplido y ha de ser perfecto segun  
el como ota predenir. Eno agas lo Contrario  
pena de la nra merced y de veinte mil mrs. para  
la nra Camera de la qual mandamos a qual quier  
ess. Justifiquen y sello de suerto, cada enguaje  
nada abien de suerto del mes de febrero o de mayo  
de ochenta y cinco años. D. Bien  
re Balcanzel = Don Antonio de Asato = Don  
Joseph de el Campo = Jo. Don Joseph de Enxara  
y queda escrivano Mayor de lo de suerto de la  
Audencia y Chancilleria de su merced Señor, la  
escritura por su Mandado con acuerdo de su  
Alcalde de la hispania = Por el Chanciller, Ma  
sone la Paron Don Manuel de Reina = Don  
Don Ramon Lucanaga Villabienno  
Con Cueda Conel Real Despacho y Concedido  
y original en suerto a D. Miguel de Asato = Com  
Jurado del Real de suerto de suerto por el



4 free mile  
 Miguel de Castro  
 Leon  
 1977  
 1978  
 1979  
 1980  
 1981  
 1982  
 1983  
 1984  
 1985  
 1986  
 1987  
 1988  
 1989  
 1990  
 1991  
 1992  
 1993  
 1994  
 1995  
 1996  
 1997  
 1998  
 1999  
 2000  
 2001  
 2002  
 2003  
 2004  
 2005  
 2006  
 2007  
 2008  
 2009  
 2010  
 2011  
 2012  
 2013  
 2014  
 2015  
 2016  
 2017  
 2018  
 2019  
 2020  
 2021  
 2022  
 2023  
 2024  
 2025  
 2026  
 2027  
 2028  
 2029  
 2030  
 2031  
 2032  
 2033  
 2034  
 2035  
 2036  
 2037  
 2038  
 2039  
 2040  
 2041  
 2042  
 2043  
 2044  
 2045  
 2046  
 2047  
 2048  
 2049  
 2050  
 2051  
 2052  
 2053  
 2054  
 2055  
 2056  
 2057  
 2058  
 2059  
 2060  
 2061  
 2062  
 2063  
 2064  
 2065  
 2066  
 2067  
 2068  
 2069  
 2070  
 2071  
 2072  
 2073  
 2074  
 2075  
 2076  
 2077  
 2078  
 2079  
 2080  
 2081  
 2082  
 2083  
 2084  
 2085  
 2086  
 2087  
 2088  
 2089  
 2090  
 2091  
 2092  
 2093  
 2094  
 2095  
 2096  
 2097  
 2098  
 2099  
 2100  
 2101  
 2102  
 2103  
 2104  
 2105  
 2106  
 2107  
 2108  
 2109  
 2110  
 2111  
 2112  
 2113  
 2114  
 2115  
 2116  
 2117  
 2118  
 2119  
 2120  
 2121  
 2122  
 2123  
 2124  
 2125  
 2126  
 2127  
 2128  
 2129  
 2130  
 2131  
 2132  
 2133  
 2134  
 2135  
 2136  
 2137  
 2138  
 2139  
 2140  
 2141  
 2142  
 2143  
 2144  
 2145  
 2146  
 2147  
 2148  
 2149  
 2150  
 2151  
 2152  
 2153  
 2154  
 2155  
 2156  
 2157  
 2158  
 2159  
 2160  
 2161  
 2162  
 2163  
 2164  
 2165  
 2166  
 2167  
 2168  
 2169  
 2170  
 2171  
 2172  
 2173  
 2174  
 2175  
 2176  
 2177  
 2178  
 2179  
 2180  
 2181  
 2182  
 2183  
 2184  
 2185  
 2186  
 2187  
 2188  
 2189  
 2190  
 2191  
 2192  
 2193  
 2194  
 2195  
 2196  
 2197  
 2198  
 2199  
 2200  
 2201  
 2202  
 2203  
 2204  
 2205  
 2206  
 2207  
 2208  
 2209  
 2210  
 2211  
 2212  
 2213  
 2214  
 2215  
 2216  
 2217  
 2218  
 2219  
 2220  
 2221  
 2222  
 2223  
 2224  
 2225  
 2226  
 2227  
 2228  
 2229  
 2230  
 2231  
 2232  
 2233  
 2234  
 2235  
 2236  
 2237  
 2238  
 2239  
 2240  
 2241  
 2242  
 2243  
 2244  
 2245  
 2246  
 2247  
 2248  
 2249  
 2250  
 2251  
 2252  
 2253  
 2254  
 2255  
 2256  
 2257  
 2258  
 2259  
 2260  
 2261  
 2262  
 2263  
 2264  
 2265  
 2266  
 2267  
 2268  
 2269  
 2270  
 2271  
 2272  
 2273  
 2274  
 2275  
 2276  
 2277  
 2278  
 2279  
 2280  
 2281  
 2282  
 2283  
 2284  
 2285  
 2286  
 2287  
 2288  
 2289  
 2290  
 2291  
 2292  
 2293  
 2294  
 2295  
 2296  
 2297  
 2298  
 2299  
 2300  
 2301  
 2302  
 2303  
 2304  
 2305  
 2306  
 2307  
 2308  
 2309  
 2310  
 2311  
 2312  
 2313  
 2314  
 2315  
 2316  
 2317  
 2318  
 2319  
 2320  
 2321  
 2322  
 2323  
 2324  
 2325  
 2326  
 2327  
 2328  
 2329  
 2330  
 2331  
 2332  
 2333  
 2334  
 2335  
 2336  
 2337  
 2338  
 2339  
 2340  
 2341  
 2342  
 2343  
 2344  
 2345  
 2346  
 2347  
 2348  
 2349  
 2350  
 2351  
 2352  
 2353  
 2354  
 2355  
 2356  
 2357  
 2358  
 2359  
 2360  
 2361  
 2362  
 2363  
 2364  
 2365  
 2366  
 2367  
 2368  
 2369  
 2370  
 2371  
 2372  
 2373  
 2374  
 2375  
 2376  
 2377  
 2378  
 2379  
 2380  
 2381  
 2382  
 2383  
 2384  
 2385  
 2386  
 2387  
 2388  
 2389  
 2390  
 2391  
 2392  
 2393  
 2394  
 2395  
 2396  
 2397  
 2398  
 2399  
 2400  
 2401  
 2402  
 2403  
 2404  
 2405  
 2406  
 2407  
 2408  
 2409  
 2410  
 2411  
 2412  
 2413  
 2414  
 2415  
 2416  
 2417  
 2418  
 2419  
 2420  
 2421  
 2422  
 2423  
 2424  
 2425  
 2426  
 2427  
 2428  
 242

*(Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.)*

Memorial de D Juan }  
Don Juan de Magua } tiene de Magua Elena Tardor persona  
como Padre & como Madre } Como Padre & como Madre personas de sus  
de sus hijos = Nro Menores: Don Joachin Celestino = D. Diego  
Segundo = D. Maria Teresa = D. Juan Timoteo = D.  
D. Joseph Luis Quintan Martinez de Magua en







viendo e lido a la letra =

Se pongan a con-  
tinuacion de este  
Capitular Ede-  
may que continen

Seccado q las otras fues a Baprim  
Memorial presentado por el Sr. Don Juan

Magra y luna deidor perpetua depongan  
Loan a continuacion de este Cui. E respecto de

Los contenidos en otras fies, menores, que estan de  
de la patria potestad depongan presentes de  
anoten por tales, para las funciones que como a  
tales hijos de Nro Sr. Juan Don Juan. Veruio  
por esta Ciudad por Cavallero infodalg. Con apro-  
bacion de los Señores Alcaldes e infodalg. de la  
Real chanc. de la Ciudad e Granada; quedan ex-  
rex; haviendose lo mismo en adelante siempre  
quando fueren libres, lesempro de la patria  
potestad, en las que por en todas se exrez que  
dan por los demas Cavalleros infodalg. de esta Ci-  
dad =

Seccado de fies, me-  
lendo = eng pre-  
senta 66 Ledulas =

Bine percion a fernando melendo per-  
esta Cui. yacuro cargo estubieron las Ontas

Almotacenazgo e leu. Real de la Paz. Summe  
Setec. guarenta y tres; en que Dñe q como Consta  
e lesenta y seis Ledulas q presenta firmadas  
e diferentes Capitulares Escribanos e Auntau-  
tiene entregado para las Releuicias q sean ofre-  
do de In mee quinientos veinte y quatro xx. Exe-  
mitay dos m. f. guenta de la Exe. dñe. y seccado  
a su cargo e conclure pidiendo de cada de libran-  
za q que Dñe. de fies. mandome q fue de los  
Propios de esta Cui. le adone y pade en guenta los  
dos. In mee quinientos veinte y quatro Reale  
Exemita y dos m. en vista de sus Memoxial de  
Ledulas =







558

El Tesoro de los Regantes =  
 Dado en la forma de los Señores D. Lucas de  
 ... a ... Indiferente

Blöthen 582 R 8

Seacords Schützen en Int, Velasco de Pradig  
Marquidome de Ray d'Ental de proprio esse presente

Don Juan de los Rios, Don Pedro de Leon y Medina; Don

taxa =  
Despacho pelos Senhores

Inven. Cant. por D.<sup>n</sup> Pedro Leon y Medina  
Vto. serpiente de agua Q. R. Votivos en fin

Real Despacho del Mag. Antonio Alcalde  
del Real Consejo de Indias

quadim. Mag. ante de Suro tho, Puzha en



**SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDÍS. ANO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.**

Dicha Ciudad de Toledo y Peto de febrero próximo  
pas. Defendido de D. Pedro de Leon y Medina secretario  
M. de los Infodalgos de esta Real Chancilleria; Sobre lo  
V. de que se continuó en la posesion de Infodalgos  
en que acordado el S. de D. de la Real y Abasco en esta  
dta Ciudad y lo demas contenido en dho Real Despacho  
el que abriendo leído a la letra por dho S. de los Infodalgos  
escrito en dho Real Despacho de la Real y Abasco  
miento el dho D. Pedro de Leon y Medina; quien se  
halla en el Com. tal Madrid; En su Señoria esta  
Ciudad. Responder a dho Real Despacho Conel Res-  
pecto y acatamiento. Devido y le mande segun de Cumpla  
y se cumpla segun lo que el Real Despacho y en su obediencia  
bancu =

Se continúe en el estado de acuerdo que en conformidad de la  
posesion de Cavalleros de esta Real y Abasco en el estado  
de D. Pedro de Leon y Medina su Padre y Aba-  
lo en esta dta Ciudad. Se continuó en esta posesion, y  
ordandole todas las esempciones. franquergas que  
hemernezcas y es es de y En su nombre guardan  
en esta dta Ciudad. Tenidos a los demas  
Infodalgos de Sangre. Y para q. siempre continúe  
se ponga en el libro Capitulacion copia de dho  
da de dho Real Despacho. Elale bualda el origi-  
nal del dho D. Pedro de Leon, Contestacion  
de la Cumplimiento para guarda de la dta



Uome por dicho Real Despacho se manda  
este Real Despacho de <sup>Interpretación</sup> de Vagantes con otro Real  
ganado apercibido. el Despacho de don Mag. E. Sotelo Alcaide de los  
Don Blas de Coca Pastor <sup>hijosdalgo de esta Real Chancía de la Cud. de Gran.</sup>  
Su fha en ella a los veinte y siete de febrero proxi-  
mo pas. Refrendado de don Joseph de Cruzala y fue  
de escriv. Ma. de los hijosdalgo de la Real Chancía.  
Sobre ten Real de que en conformidad de el estado  
Exposición de hijosdalgo en el estado de don Blas  
de Coca Pastor su Padre y Abuelo en esta otra Cud. se  
Continúa en ella guardándole todas las exenciones fran-  
gueras Exceheminentias q. fuese estilo y Costumbre  
contenidas en otro Real Despacho; el que abriendo  
leído a la letra q. fha de los Infantes en su en-  
vino; odo entendido por su Señoría esta Real  
Sebedoria de otro Real Despacho con el Visorrey  
Acostado. Devido; e manda se guarde Cumpla e  
se cumpla segun q. fha el Sebedoria y en su obedi-  
encia.

Se acordó se le Continúe a el otro Don  
Blas de Coca Pastor en el estado Exposición  
hijosdalgo q. fha en el Real Despacho, en el estado de su otro su Padre  
y Abuelo en esta otra Cud. guardándole las exenciones fran-  
gueras Exceheminentias q. fuese estilo y Costumbre se guard  
en esta otra Cud. tenidos otros. Vemos a los don  
hijosdalgo de sangre; e para q. entod o tiempo  
Consejo q. fha de los presentes es. Segun a copia  
de otro Real Despacho en esta lib. Capitulo  
La Continúa de esta Cud. y se debe volver a el oír  
final de el otro Don Blas de Coca Pastor. Con esta  
orden de Cumplimiento para guarda



